

“2014, Año de las Letras Argentinas”



**INFORME FINAL DE
AUDITORIA**
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 2.13.09

**CENTRO CULTURAL
GENERAL SAN MARTÍN**

Auditoría de Gestión

Período 2013

Buenos Aires, Abril 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5º, Ciudad de Buenos Aires

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Audidores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

CÓDIGO DEL PROYECTO: 2.13.09

NOMBRE DEL PROYECTO: Centro Cultural General San Martín – Ministerio de Cultura

PERIODO BAJO EXAMEN: 2012

EQUIPO DESIGNADO:

Directora de Proyecto: Cdra. Nora Side

Supervisor a/c: Lic. Federico Uslenghi.

Aprobado por unanimidad en la Sesión de Colegio de Auditores Generales de fecha 8 de Abril de 2014.

RESOLUCIÓN AGC N° 144/2014

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, abril de 2014.
Período Examinado	Año 2012
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57, <i>“Nuevas Tendencias en el Centro Cultural Gral. San Martín”</i> .
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de mayo y el 17 de septiembre de 2013.
Observaciones	<p>Observaciones de Carácter General</p> <ol style="list-style-type: none"> El CCGSM evidencia debilidades en el manejo de la información operativa, y en la comunicación entre las áreas de la administración. Como queda expresado en el punto VII.6.- <i>Contrataciones técnicas, artísticas y de funcionamiento</i> del presente informe, la imposibilidad de brindar información consistente y certera con respecto al total de locaciones de servicio, tramitadas en 2012, demuestra la falta de rigor en manejo de la información administrativa. El mismo hecho demuestra la falta de comunicación entre las áreas dependientes de la gerencia operativa de gestión de operaciones. <p>Estructura presupuestaria</p> <ol style="list-style-type: none"> La definición de la meta física y su correspondiente unidad de medida no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio. No existe uniformidad en la apertura programática del Pg. 57, ejercicio 2012, ya que la actividad 9 (<i>Centro Cultural Cine y Teatro 25 de Mayo</i>) describe las acciones realizadas en un espacio físico, hecho que no coincide con una producción intermedia o final específica. <p>Aplicación del Decreto 556/2010</p> <ol style="list-style-type: none"> La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rec-

	<p>tores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 98,13% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.</p> <p>5. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto.</p> <p>6. Se detectó que en los 4 casos mencionados en el punto VII. 2.- <i>Aplicación del Decreto 556/2010 a)</i> del presente informe, la firma que resultó seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en las operaciones examinadas contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. Siguiendo este criterio, la firma seleccionada en la operación bajo actuación N° 2045529/2012, presenta el mismo tipo de inhabilidad.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Comunes:</p> <p>7. Los comprobantes 2, 3 y 4, correspondientes a la Caja Chica N°8 se encuentran emitidos por el mismo proveedor, el mismo día y la sumatoria de las mismas supera el límite máximo de gasto permitido por comprobante, lo que configura un desdoblamiento del pago.</p> <p>Régimen de Cajas Chicas Especiales:</p> <p>8. Los fondos correspondientes a las cajas especiales otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012 no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aprobados dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$1.160.000,00) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en el Dto. N° 67-GCABA-2010, que reglamenta el régimen de aplicación.</p> <p>Fondos destinados a pasajes y viáticos:</p> <p>9. Un total de 5 fondos correspondientes a pasajes y viáticos, sobre los 6 otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012, (83,33%) no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aprobados dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$29.464,98) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en la Dto. N° 477-GCABA-2011, que reglamenta el régimen de aplicación.</p> <p>Régimen de Contrataciones Personales:</p>
--	---

	<p>10. En 7 casos, detectados en la población correspondiente al régimen de contrataciones personales, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.</p> <p>11. En el total de casos examinados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.</p> <p>Contrataciones Personas Jurídicas</p> <p>12. En 3 operaciones de 7 aplicables (42,85%), se constatan divergencias significativas entre el objeto de gasto al cual se afectan los recursos (3.4.7 - <i>Artísticos, culturales y recreativos</i>), el objeto del instrumento contractual, y el objeto societario que delimita el ámbito de acción de la firma.</p> <p>13. En 2 operaciones de 7 aplicables (28,57%), se contrata con empresas en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, incumpliendo con lo previsto en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.</p> <p>14. Con respecto a la constitución de los instrumentos contractuales, se observan los siguientes informalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En 6 de 7 casos aplicables (85,71%), no consta la fecha de suscripción del contrato. b. En 2 (28,57%) de 7 casos aplicables, el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración. <p>15. En 7 de 7 casos aplicables (100%), la verificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 269 resulta parcial, habida cuenta de que se realiza sobre el representante de la firma y no sobre el total de los miembros que constituyen la sociedad, tal cual se encuentra previsto en su Art. 7.</p> <p>Contrataciones Personas Físicas</p> <p>16. En 11 de 35 casos aplicables (31,42%), no consta la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>17. En 19 de 24 casos aplicables (79,16%), la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio.</p> <p>18. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración.</p> <p>19. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación</p>
--	--

	<p>de locación de obra y servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En 2 de 35 casos aplicables (5,71%), no se encontraba debidamente completado el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. b) En 3 de 5 casos aplicables (60,00%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de profesionales, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. c) En 29 de 35 casos aplicables (82,86%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de artistas y docentes, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009. <p>20. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta el comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – <i>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</i>.</p> <p>21. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – <i>Registro de Deudores Alimentarios Morosos</i> – resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 15 días de posterioridad a dicha fecha.</p> <p>22. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta en la actuación el comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i>.</p> <p>23. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa <i>Ciudadanía Porteña</i> resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 16 días de posterioridad a dicho término.</p> <p>24. n 9 de 35 casos aplicables (25,71%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado. De éstos, 4 casos (11,42%) resultan posteriores a la fecha consignada para la finalización del servicio, con un promedio de 7 días de posterioridad a dicha fecha.</p> <p>Convenios de Colaboración</p> <p>25. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín ha incurrido</p>
--	--

	<p>en un apartamento expreso del procedimiento de licitación pública para la concesión de espacios privados de dominio público, en lo concerniente a 4 de los 7 convenios de colaboración suscriptos durante 2012. En este sentido, se incumple con los principios establecidos en el Título IV, Capítulo III, in extenso, de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones, a la vez que se incurre en contradicción del mandato previsto por el Dto. N° 1302/2002, cláusula 7° del modelo de convenio administrativo (Anexo A), incluida en el documento suscripto entre las partes.</p> <p>Gestión y Recaudación</p> <p>26. El CCGSM no confecciona información estadística acerca de su gestión, lo que resulta en una falta de evaluación objetiva de los servicios brindados y la consecuente inhabilidad para exponer su desempeño en términos de rendición de cuentas.</p> <p>27. El circuito de comercialización, recaudación, control y depósito del CCGSM presenta debilidades en el registro de depósitos bancarios, ya que el mismo evidencia: faltante de comprobantes, inconsistencia con los registros del sistema de comercialización y el registro de ingresos diarios, y errores en las órdenes de ingreso que lo conforman.</p> <p>28. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín, en conjunto con el Ministerio de Cultura, ha eludido expresamente los principios normativos del régimen de cesión de uso de los espacios del CCGSM, al incluir en la programación del centro cultural una actividad de carácter privado, con el fin de eximir del pago correspondiente a la institución solicitante, estimado en \$30.200,00. A este hecho, se suma la intención del solicitante de generar ingresos mediante el uso del predio del CCGSM para la realización de un evento, justificada bajo la premisa de que parte del producido sería destinado a fines solidarios.</p> <p>29. En el total de operaciones de cesión de uso incluidas en la muestra, cuya contraparte proviene del sector privado, no se acredita debidamente la capacidad de representación de quien suscribe el instrumento contractual por parte de la firma o institución.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural Gral. San Martín se ha apartado expresamente de los diversos regímenes administrativos previstos para la adquisición de bienes y servicios, como es el caso de la aplicación del Dto. 556/2010 en detrimento de la tramitación de acuerdo a la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones. En esta misma línea se encuentra la contratación de personas jurídicas bajo el régimen de locaciones de obra y servicio, destinado a la contratación de personas físicas. A esto se suma la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, observada en los casos correspondientes al régimen de referencia, hecho que actúa de manera particularmente adversa cuando se intenta evaluar su correcto en-</p>

	<p>causamiento administrativo.</p> <p>Asimismo, se observa idéntico comportamiento en lo concierne al régimen de convenios de colaboración, en el que se cedió el uso con fines comerciales de parte del predio perteneciente al CCGSM, apartándose expresamente del proceso de licitación pública de concesión del espacio, al proceder anticipadamente al perfeccionamiento del proceso licitatorio, iniciado en conjunto con la Dir. Gral. de Concesiones.</p> <p>De igual modo, Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín apeló, en conjunto con el Ministerio de Cultura, a un rodeo administrativo, respecto del régimen previsto para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios, mediante el cual se incluye en la programación del CCGSM dos actividades de carácter privado, con el fin de eximir a una institución pública y otra privada del pago exigido por el servicio prestado.</p> <p>Por otro lado, en lo concerniente a la gestión administrativa del CCGSM, se observa la necesidad de ordenar los procesos de administrativos y de intercambio de información a nivel interno, tal cual lo demuestran las dificultades experimentadas en la definición del conjunto de contrataciones de locación de obra y servicio, tramitadas en 2012; y en la demora en la rendición de las cajas chicas especiales y fondos destinados a viajes de representación, debido a diversos errores en su tramitación, lo que derivó en que dicha ejecución no resultara imputada en el ejercicio correspondiente.</p> <p>Por último, en lo que respecta al sistema de recaudación, se observa la necesidad de incrementar la rigurosidad en el registro de ingresos diarios, dotándolo de la formalidad requerida; y, particularmente, en el registro de depósitos bancarios, cuyo estado exige una sensible mejora en su confección y mantenimiento.</p>
--	---

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN
PROYECTO N° 2.13.09**

DESTINATARIO

Señora
 Presidente de la
 Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Lic. María Eugenia Vidal
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 340/AGCBA/12, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa 57, correspondiente a “Nuevas Tendencias en el Centro Cultural General San Martín”, con el objeto que se detalla a continuación.

I.- Objeto: Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57, “Nuevas Tendencias en el Centro Cultural Gral. San Martín”.

Cuadro N°1

Programa	Sanción	Vigente	Devengado
57	\$41.029.916,00	\$43.721.649,00	\$41.970.854,21

Elaboración propia. Fuente: Parametrizado de Crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

II.- Objetivo: Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

III.- Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos¹:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2012. Validación del universo. Ejecución.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Licitaciones Públicas; Compras efectuadas mediante Decreto 556/10.
 - Cajas chicas comunes y especiales.
 - Fondos destinados a gastos por pasajes, viáticos y movilidad
 - Contrataciones personales: artístico-técnicas y de funcionamiento.
 - Informes de auditoría interna.
- 7.- Análisis de Gestión:
 - Análisis de las líneas de acción programadas y ejecutadas.
 - Control del sistema de recaudación
 - Niveles de oferta y demanda de las acciones programadas, análisis de eficacia.
 - Análisis descriptivo del nivel de impacto del servicio.

¹ Resulta pertinente advertir que el presente examen no comprende la evaluación de las condiciones en la que se encuentran los predios y edificios administrados por el CCGSM, en materia de infraestructura, mantenimiento edilicio, seguridad e higiene.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de mayo y el 17 de septiembre de 2013.

IV.- Limitaciones al alcance

IV.1.- Rendición de gastos extra-presupuestarios

De acuerdo a lo informado mediante Nota N° NO-2013-02672116-000-CCGSM, al 26/06/2013, la Dirección General Centro Cultural General San Martín (CCGSM) no había rendido los fondos correspondientes a las cajas chicas especiales que se detallan a continuación:

Cuadro N°2

Acto administrativo que asigna el fondo		Objeto	Monto otorgado
N° de Res.	Fecha		
1481-MCGC-2012	12/10/2012	<i>"...destinados a solventar gastos derivados de los finales de obra del sector bajo plaza de las américas..."</i>	\$250.000,00
1482-MCGC-2012	12/10/2012	<i>"...a fin de solventar los gastos que surjan de la mudanza de las oficinas ocupadas por ese organismo al 7º piso y del área de cursos y talleres al 2º piso..."</i>	\$300.000,00
1638-MCGC-2012	23/10/2012	<i>"...solventar los gastos que insuma la foto-galería..."</i>	\$320.000,00
1661-MCGC-2012	03/12/2012	<i>"...hacer frente a los gastos que demande la 1º edición de noviembre electrónico..."²</i>	\$290.000,00
Total asignado			\$1.160.000,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM – Delegación Contable Centros Culturales y Teatros DGCG.

² Se aclara que el acto administrativo de referencia informa que el lapso de duración del evento en cuestión se extiende hasta mediados del mes de diciembre.

Del mismo modo, de la Nota N° IF-2013-04042480-DGCG, de fecha 29/08/2013, surge que el organismo tampoco cumplió en rendir oportunamente los gastos referidos a pasajes y viáticos, derivados de las misiones realizadas a nivel nacional e internacional³, por un valor acumulado equivalente a \$40.360,34.-

Como consecuencia de ello, los gastos mencionados, efectivamente realizados durante el ejercicio 2012, no se imputaron en la ejecución presupuestaria de ese año, quedando registrados como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, y, consecuentemente, impactando sobre el presupuesto del ejercicio en que éstos resulten aprobados. El hecho de no contar con un documento en que se formalice la rendición de dichos egresos, supone, por tanto, una restricción significativa en el alcance del presente examen.

Durante el ejercicio 2012, la Dirección Gral. Centro Cultural Gral. San Martín (CCGSM) y el Ministerio de Cultura, tramitaron un total de 12 contrataciones correspondientes a locaciones de obras y servicios (LOYS), imputados al programa 57, a través del módulo LOYS, dentro del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), en cumplimiento de lo normado por Res. N° 144-SECLYT-2011(BOCBA 3.703).

Dicha ejecución no ha podido ser debidamente auditada, habida cuenta de que el sistema SADE, desde el rol de propiciante otorgado a la administración del CCGSM, no logró devolver la información que conforma los expedientes electrónicos de trata⁴.

En consecuencia, la limitación descrita, asociada a la ejecución de la partida 3.4.9, por un total de \$466,800.-, y de la partida 3.4.7, por un total de \$144.900,00.-,

³ Se aclara que los fondos de referencia fueron asignados mediante las siguientes resoluciones: (57; 274; 2246; 2386; 3735; 3736; 4129; 4231; 4408; 4370; 5049; 5050; 5051; 5190)-MHGC-2012.

⁴ Este hecho quedó asentado mediante 2 actas, suscriptas con la Gerencia Operativa Gestión Cultural Compras y Contrataciones – DGTAL – Min. Cultura. (30/07/2013); y con el área de compras y contrataciones, dependiente de la Dir. Gral. CCGSM (14/08/2013).

incide en un 8,26% sobre el total ejecutado bajo el régimen de contrataciones personales, asociado a la partida 3.4.

V.- Aclaraciones previas

V.1 Características Generales del Centro Cultural General San Martín

El programa presupuestario que se impone como objeto de estudio del presente informe describe, en términos presupuestarios, la gestión 2012 de la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín (CCGSM), cuyos objetivos se enumeran a continuación:

- Desarrollar actividades culturales en un ámbito abierto a la experimentación y a la introducción de nuevas tecnologías aplicadas a iniciativas culturales, vinculando el sector público con el privado.
- Supervisar las diferentes tareas de apoyo administrativo.
- Definir el presupuesto total anual del Centro Cultural para presentar a las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y controlar su respectiva ejecución.

Como complemento a dichas premisas, resulta pertinente describir la situación histórica y actual del CCGSM, y su función dentro de la estructura de acción del Ministerio de Cultura. Para ello, la definición que la repartición hace de sí misma resulta la fuente más adecuada⁵:

“El CCGSM se afianzó en los ’80 como un ámbito absolutamente pluralista, multicultural, donde el lenguaje común fue la convivencia y el respeto por la creatividad. En ese marco, la creación de ciclos como Jazzología y Maestros del Alma congregaron a las figuras más importantes de la música nacional. Las muestras de Artes Plásticas encontraron su lugar desde mediados de la década de los ’80, manteniendo una actividad ininterrumpida desde entonces. La actividad teatral registró innumerables compañías que entremezclaron novatos y viejas glorias, profesionales y actores vocacionales”

⁵ Disponible en: <http://elculturalsanmartin.org/contenidos/106-historia>

“En 1994, se creó la Videoteca de Buenos Aires con la idea de montar, por primera vez en la ciudad, un archivo de videos abierto gratuitamente a investigadores y a toda la gente interesada en este lenguaje. En un principio contó con 300 títulos. Hoy, transformado en el Núcleo Audiovisual Buenos Aires, supera las 7.000 obras”.

“El Decreto 1988 del año 2000, se estableció una modificación medular en la responsabilidad primaria del organismo, fijando como objetivo principal “Promover y desarrollar actividades en un ámbito abierto a la experimentación e introducción de las nuevas tecnologías aplicadas a las industrias culturales, vinculando las actividades del sector público con el privado”.

“Ese mismo año, la Secretaría de Cultura incluyó al CCGSM en la nómina de edificios de Cultura que serían remodelados íntegramente. Se iniciaba una nueva etapa para el CCGSM: el Plan de Reconversión Integral, que posibilitaría posicionar al Centro Cultural como referente insoslayable en el escenario cultural de la Ciudad, del país y en el plano internacional, renovando su modelo de gestión y funcionamiento, al mismo tiempo que modernizando su equipamiento e infraestructura”.

“En este contexto surgió el Plan de Reconversión Integral, que sumó a la oportunidad histórica de la remodelación edilicia la voluntad de modernizar las gestiones administrativa y cultural”.

Dos aspectos se destacan con respecto a la historia reciente del CCGSM: El primero se relaciona con el cambio en la concepción de su servicio, para pasar de ser un espacio contendor a convertirse en un espacio productor:

“...el impulso a la iniciación artística y a los valores emergentes fueron instalando al CCGSM como uno de los polos más importantes de la Ciudad en educación artística no formal, en el que varias generaciones, independientemente de su edad, trascendieron el papel de espectadores y se iniciaron en diferentes disciplinas artísticas”

El segundo aspecto al que se hace alusión, se enmarca en la voluntad de descentralizar la oferta cultural, acercando su propuesta a zonas menos céntricas:

“Ante una ciudad que ya no confluye en su centro como años atrás, la posibilidad de sumar nuevas sedes al CCGSM implica una potencialidad inédita para la actividad cultural en su conjunto. Verdadero puente entre la tradición y la innovación, el CCGSM

se constituye como faro de otras experiencias existentes y como una usina que permita llevar su trayectoria y experiencia a los diferentes barrios”.

“Las dos experiencias fuera de sede son el Polo Circo y el Cine Teatro 25 de Mayo. Ambas, no están limitadas a su influencia barrial. Su proyección va mucho más allá de sus enclaves y está diseñada para la ciudad toda.

El Polo Circo es un centro destinado a la promoción, desarrollo, producción y difusión del ya mítico arte circense, transmitiéndolo a nuevas generaciones. Talleres, espectáculos y festivales confluyen y se expanden desde este espacio único en la ciudad.

El Cine Teatro 25 de Mayo es un escenario dedicado a apoyar la producción de la música y las artes escénicas (danza, teatro). En un edificio histórico la capacitación y la formación conviven con coproducciones que conforman una jerarquizada programación”.

V.2 Reseña de los hechos concernientes a la Sala Alberdi

A raíz de los diversos sucesos acaecidos durante el período examinado, que tuvieron como protagonistas al CCGSM (en extenso, al GCBA) y a diferentes grupos de ciudadanos en puja por el destino y uso de la Sala Alberdi, se realiza una breve reseña, a partir de los actos judiciales resultantes:

En el año 2007 un grupo de personas en su carácter de profesores, estudiantes y padres de los alumnos menores de edad de la Dirección de Extensión Cultural que llevaba sus actividades en la Sala Juan Bautista Alberdi del CCGSM, presentaron un amparo ante el Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad, contra el Gobierno de la Ciudad en el que solicitaron la medida cautelar de no innovar tendiente a que se suspenda el cierre y desalojo de las instalaciones del sexto piso del CCGSM hasta tanto se adjudique un nuevo espacio físico acorde a las necesidades de las actividades culturales y formativas desarrolladas.

El amparo tramitó ante el Juzgado N° 5 CAyT de la Ciudad por Expte. Nro. 24690, caratulado “Villalonga, Gabriela Edith y otros c/ GCBA y otros s/ Amparo”

Con fecha 28 de marzo de 2007, la Jueza a cargo hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y decidió *“...suspender el desalojo de la Sala “Juan Bautista Alberdi” que funciona en el centro Cultural Cultura General San Martín del*

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se garantice un lugar físico adecuado donde dicho emprendimiento artístico y cultural pueda seguir desarrollando sus actividades normales como lo viene realizando hasta la fecha...” Esta resolución fue confirmada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones CAyT con fecha 13 de agosto de 2007.

Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2009, dictó sentencia en las citadas actuaciones en las que resolvió: 1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta y ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se abstenga de cerrar y desalojar a la Sala Alberdi del sexto piso del Centro Cultural San Martín; 2) Ordenar que en el plazo de treinta días se deberá presentar una propuesta que garantice la adjudicación de un espacio físico acorde a las necesidades del desarrollo de las actividades que la Sala Alberdi cumplía hasta ese momento. Dicha propuesta debía ser acompañada por un informe de la Superintendencia Federal de Bomberos acerca de las condiciones de infraestructura, instalación eléctrica, de agua, de gas y medidas de seguridad contra siniestros e incendios con que cuente el espacio físico propuesto; 3) Ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que arbitre las medidas de seguridad necesarias para que la actividad de la Sala Alberdi se desarrolle de manera libre y exenta de peligro, daño o riesgo para los particulares, debiendo repararse en el plazo de 30 días las anomalías detectadas en el informe efectuado por la Superintendencia Federal de Bomberos en el sexto piso del Centro Cultural General San Martín.

Esta sentencia fue apelada por la Procuración General del GCBA y confirmada, por voto mayoritario, por la Sala I de la Cámara CAyT, el 23 de noviembre de 2010.

Con fecha 4 de mayo de 2012, la Magistrada de grado, en virtud de circunstancias alegadas por el GCBA que pondrían en peligro la seguridad de los propios trabajadores del Centro Cultural y del público en general ordenó que:

“1) las personas que concurren al Centro Cultural General San Martín deberán hacerlo en el horario de funcionamiento del respectivo establecimiento, no pudiendo permanecer y/o pernoctar fuera del horario fijado, debiendo identificarse a requerimiento de las autoridades del lugar. 2) Asimismo, deberán abstenerse de cualquier acción que impida el

acceso de las autoridades del Ministerio de Cultura, funcionarios o personal del GCBA designado a fin de realizar las reparaciones pertinentes en la “Sala Alberdi” o que imposibilite a dichas autoridades la facultad de controlar y regular el acceso al edificio en general y en particular a la Sala mencionada. 3) A su vez, deberán evitar el uso inadecuado de las instalaciones públicas del mismo y, especialmente, deberán dirigirse conforme a las pautas de convivencia mínimas que exige cualquier comportamiento social, debiendo abstenerse de realizar cualquier acción que implique el uso indebido del Centro Cultural San Martín en general y de la Sala Alberdi en particular”.

Posteriormente, la Procuración del GCBA presentó en las actuaciones actas notariales donde denunció el incumplimiento de los ocupantes de la “Sala Alberdi” de lo dispuesto por la Jueza y el 26 de diciembre de 2012 solicitó el inmediato lanzamiento de los ocupantes ilegales, atendiendo además a que se han cumplidos los recaudos exigidos por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal respecto de las condiciones de seguridad de la Sala Los Andes, adonde se dispuso el traslado de las actividades. Así, el 28 de diciembre de 2012, la Jueza entendió que corresponde establecer que el traslado de la “Sala Alberdi” deberá producirse en un plazo de veinte días.

El 18 de febrero de 2013, la Magistrada decidió:

[En atención a que la] *“...actitud reticente al ingreso de las autoridades del Centro Cultural y del personal técnico pone en directo peligro de vida a quienes trabajan y asisten a la institución Cultural”, ordenar “a los ocupantes que en el plazo de dos (2) días permitan el libre acceso a las autoridades del Centro Cultural, de la Administración Gubernamental de Control y de la Dirección General de Defensa Civil a fin de que tomen conocimiento más exacto del estado de situación y arbitren las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las cosas y de las personas, debiendo comunicar lo actuado a este Tribunal en igual plazo”. Asimismo señaló que “ante la reiteración del incumplimiento de esta manda que pone en peligro la vida y la seguridad, el Tribunal dispondrá que se habilite a la Policía Federal Argentina a que en forma coordinada con la Policía Metropolitana garantice en forma pacífica el libre acceso a las autoridades del Centro Cultural y de los organismos técnicos competentes a fin de tomar conocimiento del estado actual de las condiciones de seguridad y riesgo y adopten las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la vida...”.* [El texto agregado entre corchetes pertenece a la AGCBA]

Los informes técnicos de Defensa Civil y de los inspectores de la ciudad, agregados al expediente, dieron cuenta de las deficiencias de salubridad y de seguridad en el sexto piso del CCGSM, y motivaron que con fecha 7 marzo de 2013 la Sra. Jueza disponga que “se arbitren las medidas conducentes a fin de salvaguardar las condiciones de seguridad mínimas que deben existir en dicho espacio físico, debiendo realizarse aquellas tareas que no permiten demoras atento al estado actual de situación”.

Finalmente, el 7 de marzo del 2013 la Magistrada declaró su incompetencia, pues entendió que las conductas de quienes ocupan la “Sala Alberdi”, podrían configurar un despojo a través de una aparente clandestinidad y por ende la eventual comisión del delito de usurpación reprimido en el art. 181 inc. 1 del Código Penal (C.P.). Allí aclaró que la ocupación del sexto piso de la Sala Alberdi, con evidente intención de permanencia, pernoctando en el lugar e impidiendo el ingreso de personal de vigilancia del edificio, negándose a identificarse tanto frente a autoridades judiciales como administrativas, sin título alguno que habilite a los ocupantes a hacer un uso distinto del espacio, nada tienen que ver con el objeto del cumplimiento del amparo.

Causa N° 1551-CC/13 “Manifestantes del Grupo Sala Alberdi S/ Art. 1472:78 Obstrucción de la vía pública” y Causa N° 1551-01-CC/13 “Inc. de apelación en autos Manifestantes del Grupo Sala Alberdi/ plaza seca s/infr. art. 181 inc. 1 CP⁶”.

A partir del 3 de enero de 2013 un grupo de 6 personas no identificadas, auto-denominados Asamblea ex alumnos Sala Alberdi, ocuparon en forma permanente la sala Alberdi ubicada en el sexto piso del CGSM, sito en Sarmiento 1551 de la Ciudad de Buenos Aires, despojando de la tenencia del bien a las autoridades legales que ejercen la dirección de dicho centro cultural. Estos hechos fueron encuadrados dentro de las previsiones del art. 181 inc. 1 C.P. Esto se produjo luego del dictado de la resolución de fecha 13 de mayo de 2012 por parte de la Jueza Titular del Juzgado en lo

⁶ ARTICULO 181.- “Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes [...].”

Contencioso Administrativo Tributario nro. 5, en el marco del expediente 24690/0 caratulado “Villalonga, Gabriela Edith y otros c/GCBA s/amparo”, que dispuso la prohibición de permanecer y/o pernoctar fuera de los horarios establecidos por las autoridades en cuanto al funcionamiento de la institución y la posterior notificación de la Disposición N° 2-CCGSM-2013 emitida por la Directora del CCGSM (que estableció que el centro cultural entraba en receso de verano por lo cual a partir de esa fecha, no se permite la entrada de público en general ni de ninguna persona que no pertenezca a la planta del personal del establecimiento así como personal de radio o del canal de la Ciudad).

Atento ello, la fiscalía solicitó una orden de allanamiento del CCGSM, a los efectos de 1) establecer la existencia y en su caso proceder al secuestro de todo material y/o elemento utilizado por los imputados para desplegar su presunto accionar ilícito que se encuentre en el interior del inmueble; 2) determinar las condiciones edilicias y del mobiliario y demás bienes existentes, como fundamentalmente el estado de seguridad e higiene del piso 6to del edificio, en razón de su ocupación desde el día 3 y 4 de enero de 2013 para evitar la vulneración de bienes jurídicos superiores; 3) proceder a la precisa identificación de todas las personas que se encuentren ocupando la Sala Alberdi que funciona en el sexto piso como así también aquellos que estén instalados en el patio cubierto del citado establecimiento, y, en caso de ser necesario para ser identificados fehacientemente, se autorice su detención a fin de recabar sus antecedentes y constatarse sus domicilios, debiendo ser revisados por el médico legista para determinar su estado de salud y condiciones, 4) la detención, tendrá por objeto el traslado de los ocupantes a la sede de la fiscalía para ser intimados de los hechos que se les imputan, conforme lo previsto en el art. 161 del CPP, 5) desalojar a todos los ocupantes ilegítimos, que se encuentren en la Sala Alberdi como así también aquellos que estén instalados en el patio cubierto de la citada entidad, para luego de que la totalidad del establecimiento sea inspeccionado por la Dirección de Defensa Civil y la Superintendencia de Bomberos de la PFA, se proceda a restituirlo en forma inmediata a las autoridades legales que ejercen la dirección de dicho centro conforme surge de las presentes actuaciones.

El 01/02/2013, el Juez a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 17 decidió no hacer lugar a la orden de allanamiento requerida por el Fiscal, en el marco del legajo de investigación N° 13590/13.

A raíz de esto, la representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de apelación contra esta resolución y solicitó su revocación o anulación.

Finalmente, el 21 de marzo de 2013 la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, resolvió la cuestión y ordenó el allanamiento de la “Sala Alberdi”, a fin de proceder a la identificación y desalojo de las personas que residen en dicho espacio público y a su restitución a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, declaró abstracto el recurso de apelación en la parte que se dirigía contra el rechazo del allanamiento solicitado a la plaza seca del CCGSM, por hallarse desocupada.

V.3 Alcance del Régimen de Contrataciones Personales

En otro orden de temas, resulta necesario desarrollar, de modo aclaratorio, la caracterización y análisis del encuadre legal correspondiente al régimen de contrataciones personales, con el fin de orientar el correcto entendimiento del apartado atinente⁷.

Mediante el Decreto N° 915/2009⁸, con fecha de publicación 16/10/2009, se establecen las condiciones generales que regulan la contratación de personas físicas, como así también los requisitos administrativos a los que se debe dar cumplimiento. De este modo, en su Art. 1º, se define el objeto y alcance de dicho régimen:

*Artículo 1º.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a personas físicas** bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil*

⁷ Ver apartado VII.6.- *Contrataciones artísticas y de funcionamiento*

⁸ Y reglamentarias: Ver Anexo I.

(\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.⁹

[El resaltado pertenece a la AGCBA]

Posteriormente, el Decreto N° 1008/2009, publicado el 17/11/2009, modifica el decreto de origen en su artículo 1°; quedando redactado del siguiente modo¹⁰:

*Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto 915/09, por el siguiente: Artículo 1°.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a personas** bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. [El resaltado pertenece a la AGCBA]*

Tal como puede advertirse a partir del simple cotejo de ambos textos resaltados, se reemplaza la alusión a *personas físicas* (versión original Dto. 915/09) por *personas* (versión modificada Dto.1008/09). Cabe destacar que esta diferencia de redacción parece abrir la posibilidad, vía interpretación, de ampliar el alcance de este régimen de contratación a las personas jurídicas.

Sin embargo, debe tenerse presente que dicha posibilidad se encuentra en expresa colisión con lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (N° 2095), la cual en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

*Artículo 4°.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público; **Las locaciones de servicios u obra a personas físicas**; [...]* [El resaltado pertenece a la AGCBA]

Por todo lo expresado previamente, fin de sostener la coexistencia armónica de ambas normas atendiendo al orden de prelación normativa, se entiende que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, excep-

⁹ En términos generales, se repite la fórmula de redacción de la normativa preexistente de aplicación en la materia. (básicamente, Decretos N° 60/08, y anteriormente Decreto N° 138/01 y sus modificatorios)

¹⁰ Como fundamento de la modificación, en los Considerandos de esta Resolución se destacó que “[...] en el artículo 1° de la mencionada norma se consignó erróneamente las personas comprendidas en la contratación de marras...”

tuado expresamente del alcance de la Ley N° 2095 y regulado por la normativa emanada del Decreto N° 915/2009 y reglamentarias, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas.

Asimismo, resulta necesario aclarar algunos aspectos que hacen a la debida marcha administrativa de los trámites de los contratos de locación de servicio y obra. Específicamente, se detecta con regularidad en la aplicación del presente régimen que la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha estipulada para el inicio de la prestación.

En relación a esto, la Resolución Conjunta N° 2495-MJGGC-MHGC-2009, reglamentaria del Decreto N° 915/2009 (y complementarias), establece, en su Anexo I, el procedimiento para la contratación de LOYS, dando lugar, vía interpretación del paso 17, al comienzo de prestación del servicio:

Paso 17 [Ante la inexistencia de anomalías o incumplimientos de los pasos previos, la DGTAL u organismo equivalente] *Suscribe el Formulario I Control Documental e informa al área propiciante de la contratación, que el postulante podrá comenzar a prestar los servicios o con la obra encomendada.*

Cabe aclarar que la suscripción del contrato se encuentra prevista en el paso 30:

Paso 30 [El funcionario autorizado a suscribir el contrato de locación] *Suscribe el contrato de locación con el postulante.*

En este sentido, de no encontrarse suscripto oportunamente, el lapso que media entre la fecha de inicio de prestación y aquella que determina el momento de suscripción del contrato no se encuentra regido mediante un vínculo formal, lo que implica que el consentimiento cabal de las partes respecto del objeto y las obligaciones a las que se comprometen no se ha materializado.

Por otro lado, los pasos administrativos 23-26 contemplan el proceder ante incumplimientos detectados en la verificación de la posición del postulante ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269), y de la inexistencia de subsidios vigentes otorgados por el GCBA a su favor:

Paso 23 [la DGTAL u organismo equivalente] [...] *verifica vía WEB o SIGAF:*

- a) *Situación del postulante en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as creado por Ley N° 269.*
- b) *La inexistencia de subsidios vigentes otorgados por el G.C.B.A a favor del postulante [...]*

Paso 26 [Ante el caso de transgresiones y/o incumplimientos a la normativa, la DGTAL u organismo equivalente]

En el supuesto del Paso 23 a) se procederá conforme lo establecido por el art. 4º de la Ley 269, modificado por el Ley N° 1993.

En el supuesto del Paso 23 b) se deja sin efecto el procedimiento de contratación en forma inmediata.

Tomando en consideración lo hasta aquí expresado, cabe interpretar que, si el contrato debe ser suscripto con anterioridad a la fecha estipulada para el inicio de las tareas, y ese momento (paso 30) se encuentra previsto con posterioridad a la verificaciones previstas en los pasos 23-26; por carácter transitivo, las verificaciones de referencia resultan oportunas previo al inicio de la prestación.

No obstante esto, la resolución reglamentaria da lugar a una interpretación diversa. En consecuencia, se considera que dichas verificaciones no pueden excederse de la fecha que se establece en el contrato para la finalización de la prestación, a fin de poder cumplimentar con lo previsto en los pasos 23 y 26 del mencionado anexo.

V.4 Análisis Presupuestario

En lo referente al análisis presupuestario, cabe aclarar que, al momento de efectuar los procedimientos de auditoría pertinentes, no se encontraba cerrada la cuenta de inversión. En este sentido, se trabajó a partir de los datos obtenidos del listado parametrizado de crédito, suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50, y de la base de transacciones, suministrada por la Dir. Gral. de Contaduría General,

revistiendo ambas fuentes el carácter de información provisoria hasta el cierre de la cuenta de inversión. A raíz de esto, surge una diferencia equivalente a \$294.674,00 en la etapa del crédito vigente entre las fuentes utilizadas y los datos posteriormente incluidos en la exposición de cierre.

VI.- Estructura Presupuestaria

La ejecución que resulta objeto del presente informe corresponde al Programa 57 – Nuevas tendencias en el Centro Cultural Gral. San Martín:

Cuadro N°3

Prg.	Act.	Detalle	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)	Nivel de incidencia % Dev/Act	
57	1	Conducción	3.707.627,00	3.913.973,00	2.673.173,27	2.673.173,27	6,37	
	2	Administración y Servicios Generales	17.050.275,00	22.266.507,00	21.497.421,81	21.467.674,94	51,15	
	5	Cursos y Talleres	1.930.000,00	1.481.572,00	1.414.076,53	1.413.938,53	3,37	
	6	Ciclos artísticos y muestras	7.258.519,00	5.218.943,00	5.822.990,44	5.819.790,44	13,87	
	7	Congresos, charlas, encuentros y conferencias	2.508.858,00	1.087.359,00	1.002.498,07	1.002.498,07	2,39	
	8	Núcleo Audiovisual Buenos Aires	721.889,00	445.576,00	305.684,33	305.684,33	0,73	
	9	Centro Cultural Cine y teatro 25 de Mayo	5.107.604,00	7.023.920,00	7.078.275,41	7.076.168,66	16,86	
	10	Área Multimedia	398.000,00	328.256,00	328.252,42	328.252,42	0,78	
	11	Polo Circo	2.347.144,00	1.955.543,00	1.883.673,55	1.883.673,55	4,49	
	Total			41.029.916,00	43.721.649,00	42.006.045,83	41.970.854,21	100,00

Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

Con respecto a la estructura programática expresada en el cuadro 3, resulta importante señalar que la actividad específica 9, *Centro Cultural Cine y Teatro 25 de Mayo*, se desvía del principio general de organización y ordenamiento por tipo de pro-

ducción. Vale decir que, a diferencia de las demás actividades reflejadas en el ordenamiento programático examinado, la actividad 9 describe las acciones realizadas en un espacio físico, hecho que no coincide con una producción intermedia o final específica. Esta situación implica una distorsión en términos de la relación entre la expresión física y financiera del programa, habida cuenta de que en el Teatro 25 de Mayo se realizan acciones propias de las actividades 5 –Cursos y Talleres- y 6 –Ciclos Artísticos y Muestras-, entre otros, por lo que no puede establecerse de manera directa y exhaustiva la relación entre los recursos financieros y su asignación a los diferentes productos finales programados.

El presupuesto total asignado para el programa 57, Nuevas Tendencias en el CCGSM, abierto por inciso queda reflejado de la siguiente manera:

Cuadro N°4

Inciso	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Definitivo (\$)	Devengado (\$)	D/V (%)	Δ % V/S
1	26.111.000,00	28.594.436,00	28.594.413,67	28.594.413,67	100,00	9,51
2	1.295.061,00	618.164,00	351.768,31	351.768,31	56,91	-52,27
3	11.469.489,00	13.642.683,00	12.683.219,27	12.648.027,65	92,71	18,95
4	2.154.366,00	866.366,00	376.644,58	376.644,58	43,47	-59,79
Total	41.029.916,00	43.721.649,00	42.006.045,83	41.970.854,21	96,00	6,56

Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

Tal como surge del cuadro precedente, el crédito total devengado para el programa bajo análisis asciende a la suma de \$41.970.854.21 representando un 96,00% del mismo. Asimismo, cabe destacar que el crédito vigente para el inciso 2 (bienes de consumo) disminuyó un 52,27% en relación al crédito sancionado. Del mismo modo el inciso 4 (bienes de uso) sufrió una disminución del 59,79% en su crédito vigente, producto de la modificación presupuestaria efectuada con el fin de trasladar los recursos a la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento Edificio, para proyectos de obra pública en el CCGSM, por un importe de \$1.200.000,00.¹¹

¹¹ Modificación presupuestaria. Requerimiento N° 9081. Norma aprobatoria resolución 5691-MCGC-2012

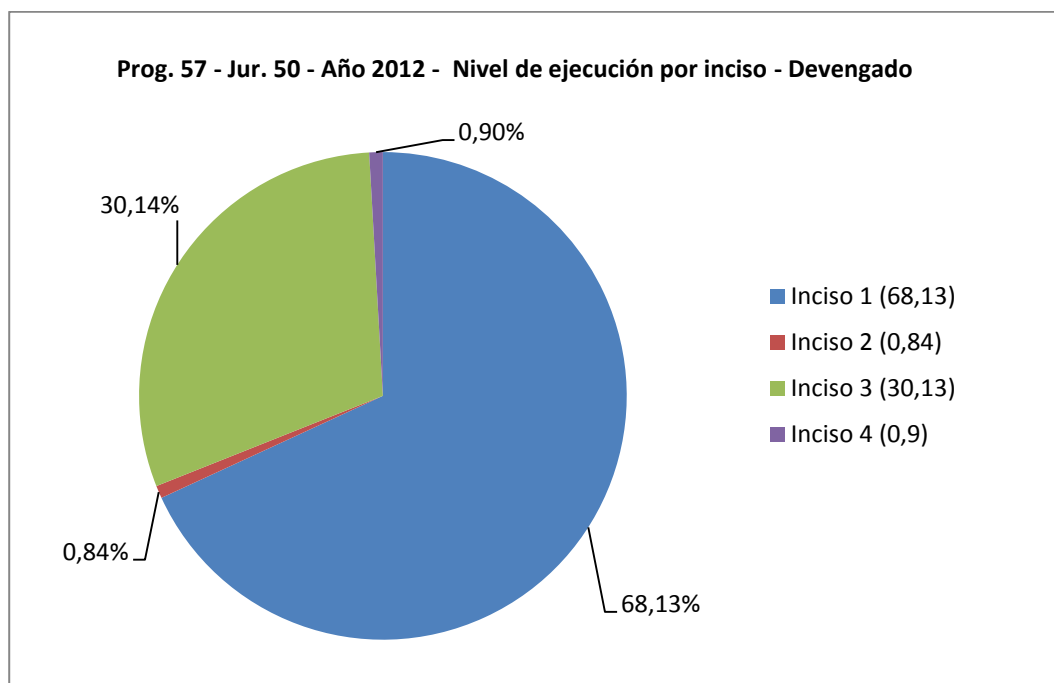
A continuación se muestra el nivel de incidencia de cada inciso sobre el crédito total devengado:

Cuadro N°5

Inciso	Devengado (\$)	Nivel de incidencia (%)
1	28.594.413,67	68,13
2	351.768,31	0,84
3	12.648.027,65	30,14
4	376.644,58	0,90
Total	41.970.854,21	100,00

Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

Cuadro N°6



Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

En los cuadros 5 y 6 puede observarse que la distribución por objeto del gasto se encuentra polarizada en los incisos 1 (gastos en personal) y 3 (servicios no personales) para la etapa de devengado. En este sentido, dejando de lado la ejecución sobre el inciso 1, por ser ésta de carácter rígido, se evidencia que el grueso de la ejecución anual específica (inc. 2; 3; 4) ha sido abarcado por el inciso 3, destinándose a la partida 3.4 –*Servicios profesionales, técnicos y operativos* - una participación signifi-

cativa del gasto (58,51% sobre el inciso), e imputándose un 46,09%, específicamente, a la partida parcial 3.4.7 –*Contratos artísticos, culturales y recreativos*.

VI.1.- Fuentes de Financiamiento

La ejecución presupuestaria del programa expresada por fuente de financiamiento queda reflejada del siguiente modo:

Cuadro N°7

F.F	Sanción (\$)	Vigente (\$)	Incidencia vigente (%)	Devengado	Δ % V/ S
11	38.429.916,00	40.388.649,00	92,38	38.906.143,21	5,10
13	2.600.000,00	3.333.000,00	7,62	3.064.711,00	28,19
Total	41.029.916,00	43.721.649,00	100,00	41.970.854,21	6,56

Elaboración Propia. Fuente: Parametrizado de crédito suministrado por la OGESE de la Jurisdicción 50

Tal cual queda expresado en el cuadro 7, el Prg. 57 cuenta con dos fuentes de financiamiento: La fuente 11 (Tesoro de la Ciudad) y la fuente 13 (Recursos de afectación específica), correspondiente a la recaudación propia del organismo.

VI.2.-Metas Físicas

A continuación, se expone el reflejo físico correspondiente al Prg. 57, ejercicio 2012.

Cuadro N°8

Meta	U. de Medida	Sanción	Vigente [1]	Realizado [2]	Δ % [2]/[1]
Asist. Activ.cult. CCGSM	Asistente	619.500	619.500	524.196	-15,38

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión

De acuerdo a lo informado mediante providencia N°: PV-2013-03892474-CCGSM, la diferencia expresada se explica parcialmente en errores de carga durante la ejecución 2012, y por tareas de remodelación de algunos espacios destinados a la realización de actividades.

Sin embargo, aun cuando la explicación redunde en una menor divergencia, debe considerarse que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la exposición física medida desde la producción, permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la ejecución financiera.

Lo antedicho se confirma, entre otros aspectos, en el hecho de que la repartición recurre a calcular de manera estimativa la asistencia a espectáculos gratuitos, a partir de la capacidad de las salas utilizadas.

VII.- Compras y Contrataciones

En términos generales, la ejecución analizada en el presente informe se encuentra distribuida en los siguientes regímenes y procesos de adquisición de bienes y servicios:

Cuadro N°9

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios		Informado por la Dir. Gral. CCGSM (\$) [1]	Devengado SIGAF (\$) [2]	Δ%1/2
Régimen Ley N° 2095		62.620,61	62.620,61	0,00
Aplicación Dto. 556/2010		3.267.019,25	3.280.979,65	0,43
Régimen Contrataciones Personales		7.369.253,20	7.400.818,20	0,43
Regímenes de Fondos	Cajas Chicas Especiales	1.160.000,00	0,00	NA
	Cajas Chicas Comunes	176.475,38	156.475,38	12,78
	Pasajes y Viáticos	126.988,99	14.199,36	794,33
	Movilidad	2.800	2.100	33,33

2014, Año de las letras argentinas”

Otros (Pago de derechos de autor, asimilados a la ejecución por partida 3.8)	343.795,24	343.795,24	0,00
Totales	12.508.952,67	11.257.684,44	11,08

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por Dir. Gral. CCGSM - SIGAF

Con respecto a los desvíos detectados, en los apartados correspondientes al análisis de cada régimen se encuentran tratadas las particularidades de cada caso, complementariamente a los conceptos vertidos en el punto IV. *Limitaciones al alcance*.

Cabe aclarar que el valor que reúne la ejecución de Fondos no incluye la ejecución de las 4 cajas chicas especiales, otorgadas durante el ejercicio bajo examen, ni la mayor parte de los gastos afectados a viáticos y pasajes, ya que, como fuera expresado en el Punto IV.- *Limitaciones al alcance*, los mismos no fueron rendidos oportunamente.

VII. 1.- Régimen Ley 2095

Durante el ejercicio auditado, el CCGSM ha ejecutado recursos correspondientes al Prg. 57 bajo el régimen Ley N° 2095 por un total que asciende a \$62.620,61.

De acuerdo a lo informado por la repartición¹², se trató, mayoritariamente, de participaciones sobre la operación centralizada para la adquisición de papel, insumos y útiles de oficina, tramitado por la Dir. Gral. de Compras y Contrataciones (Ministerio de Hacienda), en su carácter de Órgano Rector, en el marco de lo establecido mediante el Dto. 190-GCBA-2009. Se presenta como única excepción a dicha operatoria, la contratación menor que corre por Expte. N° 576679/2012, destinada a la compra de elementos de limpieza, por un valor total de \$14.881,10.

VII. 2.- Aplicación del Decreto 556/2010

Para el ejercicio bajo examen, la repartición informó una ejecución mediante la aplicación del Dto. 556/10 que asciende a \$2.069.239,62.-, distribuido en 61 opera-

¹² Nota N° NO-2013-02848860-000-CCGSM. El valor total acumulado asciende a \$47.739,51.-

ciones. Por otro lado, al detectarse divergencias significativas entre lo informado y los valores arrojados por el SIGAF, se solicitó al CCGSM la conciliación pertinente. En este sentido, la repartición informó que las operaciones no incluidas en la respuesta de origen correspondían a trámites que fueron llevados a cabo por el Ministerio de Cultura, sin intervención alguna del organismo auditado. Ante dicha situación, se solicitó a la Jurisdicción los datos relativos a los trámites de referencia, arribando a un total de 9 operaciones, por un monto acumulado equivalente a \$1.197.779,63¹³.

Sin embargo, se detectó posteriormente que 3 casos¹⁴ correspondientes a operaciones propias del CCGSM fueron informadas con diferencias en los montos, con respecto a los que figuran en el SIGAF como compromiso definitivo. A consecuencia de esto, la selección de la muestra se vio afectada, debido a que se hubiese considerado la operación tramitada bajo Expte. N° 2658200/2012 para ser analizada.

Se desprende, entonces, que la adquisición de bienes y servicios ha sido encausada en un 98,13% mediante la invocación del Dto. de referencia, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095¹⁵.

En cuanto a la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010, resulta preciso recalcar que la adquisición de bienes y servicios mediante esta vía representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

Habida cuenta de la presente situación, y considerando su incidencia sobre la ejecución del programa, se procedió a seleccionar una muestra de 11 operaciones

¹³ Cabe aclarar que el total de operaciones aludidas tuvieron como destino la programación de “Polo Circo”, cuya gestión quedó en manos de las áreas operativas centrales del Ministerio de Cultura. Asimismo, se informa que, al valor consignado, correspondiente a la etapa de compromiso definitivo, debe descontarse la operación que tramitó por Expte. N° 1580244/2012, por un monto total de \$27.856,27, para arribar a un monto acumulado consistente con la etapa de devengado.

¹⁴ Exptes. 2658200/2012 (informado: \$72.890,00 / SIGAF: \$86.280,00); 2369064/2012 (informado: \$26.050,00 / SIGAF: \$26.620,00); 2649702/2012 (informado: 7.948,45 / SIGAF: 7.949,15).

¹⁵ El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dto. 556/2010, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas $\rightarrow \frac{\sum (\text{Dto. 556/2010})}{\sum (\text{Dto. 556/2010}) + \sum (\text{Ley 2.095})}$.

sobre el total de 70 actuaciones que conforman la población, para su posterior análisis:

Cuadro N°10

Operaciones tramitadas por la Dir. Gral Centro Cultural Gral. San Martín		
Expte N°	Objeto	Monto total (\$)
2461113/2012	Alquiler de equipamiento	199.650,00
2221242/2012	Reparación ascensores	165.000,00
2403137/2012	Adquisición software para control de acceso	150.651,57
1580220/2012	Alquiler sonido e iluminación	138.363,50
2187242/2012	Alquiler de equipamiento	127.050,00
2725266/2012	Servicio de venta de entradas	91.610,00
2159058/2012	Alquiler escenario móvil	86.000,00
2045529/2012	Adquisición de maderas	80.250,00
Total		1.038.575,07

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Dir. Gral. CCGSM – SIGAF

En el cuadro N° 10 se detallan los elementos de la muestra, seleccionados por significación económica, tomados de la población conformada por las operaciones tramitadas por la Dir. Gral. CCGSM, con una incidencia equivalente 50,19%.

Cuadro N°11

Operaciones tramitadas por el Ministerio de Cultura		
Expte N°	Objeto	Monto total (\$)
1881683/2012	Servicios de control de acceso (físico)	90.024,00
2739467/2012	Alquiler sonido e iluminación	315.850,76
2739484/2012	Servicios de control de acceso (físico)	120.032,00
Total		525.906,76

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Dir. Gral. CCGSM– SIGAF

Asimismo, en el cuadro N° 11 se detallan los elementos seleccionados por significación económica, tomados de la población conformada por las operaciones tramitadas por el Ministerio de Cultura¹⁶, con una incidencia equivalente 44,95%.

¹⁶ Específicamente, las Dir. Gral. Técnica, Administrativa y Legal dependiente del Ministerio de Cultura.

Dicho análisis revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, debe tenerse presente que, sumado a la ausencia del instrumento contractual que regule las operaciones de adquisición predichas, la aplicación del Dto. 556/2010 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095 y reglamentarias. A continuación se detallan, a modo de ejemplo, los principios¹⁷ y garantías que se vulneran mediante la aplicación del decreto de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

- a) Libre competencia, concurrencia e igualdad: El Dto. 556/2010 reduce a 3 ofertas el proceso de evaluación y selección, debilitando la etapa de concurso de precios. En este sentido, se detecta que, en 4 operaciones destinadas a la contratación de servicios de sonido e iluminación para eventos, se solicita presupuesto a las mismas firmas, resultando seleccionado en todos los casos el mismo proveedor¹⁸.
- b) Eficacia y Eficiencia: En el total de los casos examinados, no constan las condiciones y características del objeto o servicio requerido, ni las invitaciones a cotizar. En este sentido, con la ausencia de dicha documentación, y la inexistencia del instrumento contractual y pliegos que regulen la operación, se elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido. Tómese como ejemplo, la operación que tramita bajo Expte. 2725266/2012, para la adquisición de un servicio de venta de localidades para espectáculos y eventos, donde las condiciones propues-

¹⁷ Ley N° 2095; Art. 7.

¹⁸ Exptes. N° 2461113; 1580220; 2187242; 2739467/2012. Cabe aclarar que, aun cuando se haya seleccionado la oferta económicamente más conveniente en cada caso, las condiciones licitatorias se encuentran restringidas desde el origen, por el solo efecto de la aplicación del régimen previsto en el Dto. de referencia.

tas en las ofertas evaluadas divergen significativamente, producto de la carencia de especificaciones técnicas por parte de la Administración¹⁹. Lo dicho, también resulta significativo para el caso que tramita bajo Expte. 2413137/2012, por el cual se adquiere el software para control de acceso y egreso de personas [control de asistencia de personal]. Como consecuencia de ello, no es posible establecer con qué nivel de eficiencia se realiza la selección de la firma prestadora, vulnerando, además, los principios de igualdad y transparencia.

- c) Garantías exigidas a los proveedores del GCBA - Debida habilitación: Se detectó que en los 4 casos mencionados en el punto a) la firma que resultó seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA²⁰, por lo que su selección en las operaciones examinadas contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. Siguiendo este criterio, la firma seleccionada en la operación bajo actuación N° 2045529/2012, presenta el mismo tipo de inhabilidad²¹.

Por otro lado, el examen realizado sobre las operaciones de referencia arroja una serie de incumplimientos formales en su tramitación:

- d) Formalidad de la presentación de la oferta: Se detectó en 3 casos²² que las ofertas que conforman la actuación no se encuentran firmadas por el responsable de la empresa, por lo que el documento no cumple con lo establecido en el Art. 104 – Causales de rechazo de la oferta - de la Ley N° 2095.

¹⁹ Considérese que la oferta presentada a fs. 3-6 asciende a \$91.610.-, la oferta que luce a fs. 7-13 presenta un valor equivalente a \$195.000.-; y finalmente la oferta incluida a fs. 14-17 no propone un valor fijo, sino una participación porcentual sobre la recaudación. Asimismo, las propuestas de servicio de cada oferta presentan diferencias técnicas significativas en las características del servicio a brindar. Esto resulta particularmente delicado, ya que el servicio implica la administración de transacciones monetarias.

²⁰ Véase EJV N° 954890/0, en lo referente a la ejecución fiscal vigente al momento de la operación.

²¹ Véase EJV N° 1032625/0, en lo referente a la ejecución fiscal vigente al momento de la operación.

²² Expte. N° 1881683/2012; 2739467/2012; 2739484/2012.

- e) Cumplimiento del Dto. 1036/2008: Se detectó que, en 1 operación²³ correspondiente a la adquisición de software, no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Dto. 1036/2008, que exige para este tipo de productos la confección de un proyecto específico y la conformidad expresa de la Agencia de Sistemas de Información.
- f) Cumplimiento de la Ley Nacional N° 26370 (Ley GCABA N° 4010): En 2 casos²⁴ analizados, no consta la verificación de habilitación requerida al personal empleado en tareas de control de admisión y permanencia de público en general, establecida por los Art. 26 y 27 de la Ley Nacional N° 26370, de aplicación efectiva para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante adhesión - Ley GCABA N° 4010.

Por último, se ha detectado que dentro de la población conformada por los prestadores vinculados a la ejecución de operaciones por vía del Dto. 556/2010, con impacto en el Prg. 57, se encuentran 3 coincidencias con aquellos que han resultado contratados bajo el régimen de contrataciones de locación de obras y servicios.

VII.3 - Régimen de Cajas Chicas Comunes

Por Resolución 186-MHGC-2012, con fecha 03/02/2012, se asigna la caja chica para ser utilizada por la Dir. Gral CCGSM. La presente determina para esta repartición, un máximo de 11 reposiciones anuales, un monto máximo por reposición equivalente a \$20.000,00, y un monto máximo por comprobante equivalente a \$4.000,00.

Específicamente, el organismo contó para el ejercicio bajo análisis con un total de 9 fondos asignados por dicha resolución (1 fondo de inicio y 8 reposiciones), por un valor conjunto de asignación equivalente a \$ 180.000. En cuanto a la ejecución de los mismos, cabe aclarar que la 8° reposición fue rendida en el ejercicio 2013.

²³ Expte. N° 2403137/2012.

²⁴ Expte. N° 2739484/2012; 1881683/2012.

A continuación, se detallan las 3 rendiciones que resultaron seleccionadas para su posterior análisis:

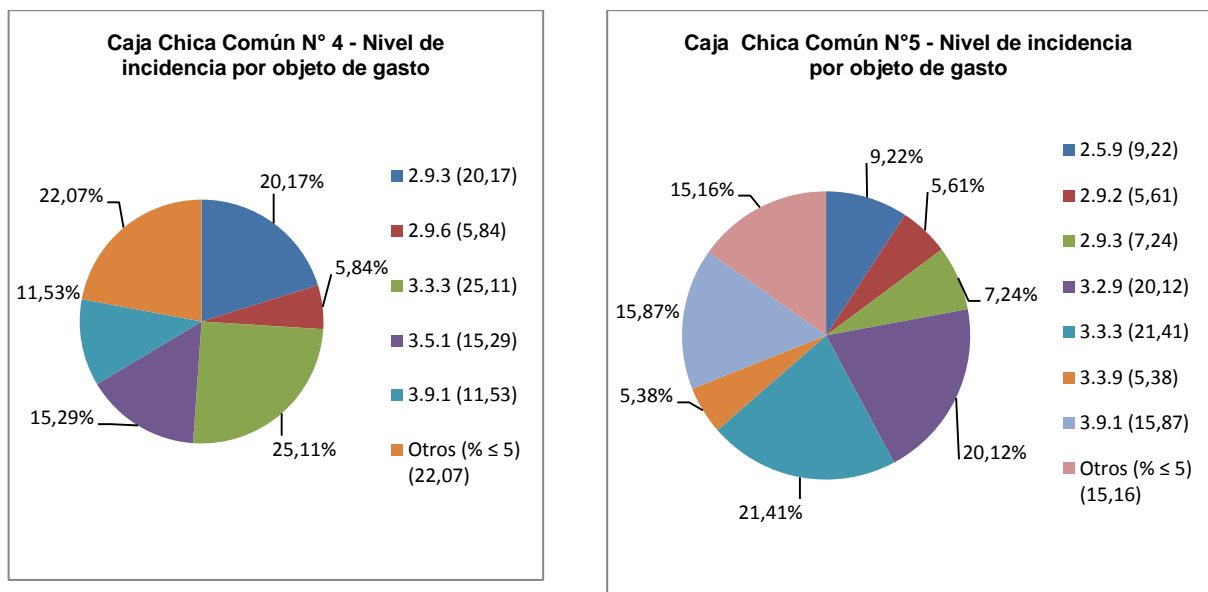
Cuadro N°12

Repartición a la que se asigna el fondo	Acto administrativo de asignación	Nº de Reposición	Cantidad de Comprobantes	Monto total asignado(\$)	Monto total ejecutado(\$)
DG Centro cultural general San Martín	Resolución 186-MHGC/12	4	58	20.000	19.034,55
		5	48	20.000	19.885,45
		8	65	20.000	19.828,26
Total			171	60.000	58.748,26

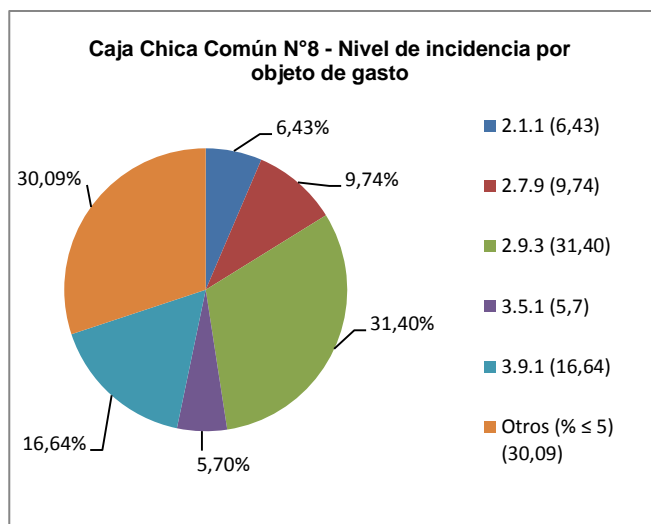
Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. CCGSM – DGCG

Del total de los comprobantes analizados surge la distribución por objeto del gasto, tal como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación²⁵:

Cuadro nº 13 a), b) y c)



²⁵ La clasificación expresada en el cuadro N° 10 refiere al Clasificador de Recursos y Gastos del GCBA (disponible en el sitio de Internet del GCBA), correspondiente a la clasificación por objeto del gasto - RES. N° 1.280-MHGC-2009. Ver Anexo V del presente informe



Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la D.G. CCGSM – DGCG.

Los resultados del análisis efectuado sobre la ejecución de referencia obran en el punto XI.- *Observaciones*, del presente informe.

VII.4 - Régimen de Cajas Chicas Especiales

Como fuera expresado en el punto IV.- *Limitaciones al Alcance*, las cajas chicas especiales no fueron debidamente rendidas y aprobadas durante el ejercicio pertinente. Esto implica que el monto acumulado de las cuatro cajas especiales (\$1.160.000,00) otorgadas para el ejercicio bajo examen resultó efectivamente depositado y utilizado por los responsables de las mismas, quedando como saldo de deuda no presupuestaria.

Más aún, de acuerdo a lo informado por la Subdirección Operativa Delegación Contable Teatros y Centros Culturales²⁶, las rendiciones elevadas por la Dir. Gral. CCGSM presentaban diversas irregularidades, de las que se destacan aquellas incluidas en el cuadro 14, por su reiteración y/o severidad:

Cuadro N° 14

²⁶ Nota N° IF-2013-02564666-DGCG.

Concepto	Expte N°162775/13 “Mudanza”	Expte. N° 162734/13 “Bajo Plaza Las Américas”	Expte. N°162889/13 “Foto-galería”	Expte. N°162914/13 “Noviembre electrónico”
Errores en el cálculo y pago de las retenciones impositivas (Errores en el monto depositado respecto de IIBB, SUSS, Ganancias. Error en el período de pago de IIBB, entre otros)	X	X	X	X
Desdoblamiento de pagos			X	
No constan los 3 presupuestos requeridos para los gastos superiores al límite establecido por acto administrativo que otorga el fondo	X			
Servicios diferentes facturados bajo un mismo importe total (el comprobante detalla servicios de naturaleza diversa, que deben ser facturados por separado).	X		X	
Comprobantes con error en su imputación presupuestaria	X	X	X	X
Errores formales detectados en los anexos resumen y en altas de bienes de uso	X	X	X	X

Elaboración propia. Fuente: Delegación Contable Centros Culturales y Teatros DGCG

Resulta importante mencionar que la 1º observación del cuadro 14 resume un error de carácter general, habida cuenta del modo en que se tramitó el pago de las retenciones tributarias correspondientes, por parte de la Dir. Gral. CCGSM. Específicamente, la Dir. Operativa Delegación Contable Teatros y Centros Culturales expresa dicha situación de la siguiente manera²⁷:

“Con relación a los comprobantes de las retenciones impositivas cabe señalar que, el modo en que se efectuaron los pagos (depositando los periodos de las retenciones sin discriminar por caja) dificulta el chequeo de los mismos, observándose que en el caso de los ingresos brutos se realizaron varios pagos parciales y fuera de término. De

²⁷ Ibidem

todas formas, no coinciden los importes depositados con relación a los certificados de acuerdo al siguiente detalle:

- IB: Importe depositado \$ 27.679,00- importe certificado \$ 28.804,25.
- Ganancias: Importe depositado \$15.013,22- importe certificado \$12.663,85.
- SUSS: Importe depositado \$5.401,41- importe certificado \$3.619,58.”

[...]

Ante esta situación, la Delegación Contable informa que el CCGSM ha identificado el origen de dichos desvíos en errores de cálculo y estimación de la retención pertinente, dado lo cual, los responsables de los fondos deben proceder a asumir las diferencias detectadas.

VII.5 – Fondos destinados a pasajes y viáticos

El análisis correspondiente a gastos extrapresupuestarios se completa con los destinados a pasajes y viáticos ejecutados por la Dir. Gral. CCGSM, durante el año 2012.

En este sentido, la repartición informó 15 operaciones por un total equivalente a \$101.030,09. Con respecto a los datos suministrados, cabe señalar que:

- Del total de fondos informados, solo 6 encuentran reflejo presupuestario en el programa que es objeto de examen, por un valor acumulado de \$51.255,70, ya que los restantes corresponden a gastos imputados a programas administrados por la Jurisdicción 50, que tienen por organismo beneficiario al CCGSM.
- De los 6 casos de referencia, 1 caso resultó rendido en tiempo y forma, por un valor equivalente a \$10.895,36, quedando los 5 restantes, pendientes de aprobación, y, por lo tanto, reflejados como saldo de deuda hasta tanto se imputen presupuestariamente, tal cual fuera expresado en el punto IV.- *Limitaciones al alcance*.
- Por otro lado, se detectó la existencia de 1 operación, tramitada mediante Expte. N° 41913/2012, por un valor rendido equivalente a \$3.304,00,

que corresponde a un fondo otorgado durante el ejercicio 2011, por lo que su impacto en el presupuesto 2012 también debe entenderse como un saldo de deuda del ejercicio 2011.

VII.6.- Contrataciones técnicas, artísticas y de funcionamiento

En lo concerniente a las operaciones correspondientes al régimen de locación de obras y servicios artísticos, técnicos y de funcionamiento, el CCGSM tramitó contratos bajo las siguientes categorías administrativas:

Cuadro Nº 15

Partidas Presupuestarias	Naturaleza del Sujeto Contractual	Naturaleza del Instrumento Contractual	Tratamiento Administrativo
3.4.7	Personas Jurídicas	Contratos no participados	Actuaciones Físicas
	Personas Físicas	Contratos participados	
		Contratos no participados	LOYS-SADE
3.4.9	Personas Físicas		Actuaciones Físicas

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En el cuadro 15, se expresan las categorías administrativas en las que se clasifican los elementos que conforman la población de contrataciones personales.

En este sentido, las condiciones respecto a la naturaleza del sujeto contractual han sido oportunamente tratadas en el punto V.- *Aclaraciones previas*, del presente informe. En cuanto a la naturaleza del instrumento contractual que vincula a la Administración con el contratado, se denominan “contratos no participados”, a aquellos que siguen una relación típica de prestación de servicio - contraprestación dineraria prefijada; en contraste con aquellos denominados “contratos participados”, que presentan una contraprestación dineraria del servicio, sujeta a la recaudación lograda por el evento que da origen a la prestación, y determinada de manera cierta por un porcentaje de participación sobre el producido. Finalmente, las condiciones respecto del tipo de tratamiento administrativo, y la imposibilidad de análisis de los trámites vía LOYS-SADE, han sido oportunamente desarrolladas en el punto IV.- *Limitaciones al alcance*, del presente informe.

Mediante Nota N° 2013-02186156-000-CCGSM, la repartición informó una ejecución total equivalente a \$5.288.423,70, valor que se encontraba en divergencia con el acumulado arrojado por el SIGAF²⁸ para la partida 3.4 - *Servicios profesionales, técnicos y operativos*, por \$7.400.818,20.-, que reúne la ejecución bajo el régimen de referencia. Este hecho se explica, en primera instancia, porque el listado de operaciones remitido no incluía valores de liquidación para los casos de contratos participados. En este sentido, se procedió a vincular dichos casos con los datos de liquidación, consignados por el área contable del CCGSM²⁹. Una vez integradas ambas fuentes, se detectan desvíos entre la ejecución informada y la expresada por el SIGAF. En consecuencia, y ante la demanda de conciliación mediante Nota N° 1626-AGCBA-2013, la repartición informó que³⁰:

- En 8 casos, se había incurrido en un error de tipeo en el N° de Expte.
- En 2 casos, se había incurrido en la omisión de los mismos, por error.
- En 38 casos, las operaciones no fueron tramitadas por el CCGSM, ni tuvo intervención alguna en el procedimiento administrativo.

Del último punto se desprende que la tramitación de dichos contratos quedó en manos de la Administración Central del Ministerio de Cultura, razón por la cual se solicitó a la DGTAL del Ministerio la confirmación de dicha circunstancia, y, eventualmente, las actuaciones que resultaran seleccionadas para su posterior examen.

Efectuadas las salvedades del caso, el CCGSM adjuntó un listado de contrataciones en versión revisada. Un nuevo contraste efectuado entre el listado corregido (integrado con los datos de liquidación del área contable que, nuevamente, no resultaron incorporados en la información remitida) y la base de transacciones reflejó la per-

²⁸ Listado de transacciones, Prg. 57, Jurisdicción 50, Ejercicio 2012, Devengado.

²⁹ Los casos en los que los valores de liquidación resultaban ausentes en el listado de liquidaciones remitido por el área contable de la repartición, fueron completados con los valores de la base de transacciones, en etapa de compromiso definitivo.

³⁰ Rta. N° NO-2013-02848860-000-CCGSM.

sistencia de desvíos con respecto a la partida 3.4.7, por un valor equivalente a \$127.059,00.-, no logrando ser conciliado por la repartición³¹.

Cuadro Nº 16

Partida	Informado CCGSM	SIGAF	Δ Informado/SIGAF
3.4.7	\$ 5.701.859,20	\$ 5.828.918,20	\$ 127.059,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM - SIGAF

A consecuencia de esto, se optó por rectificar los 12 casos en los que se detectaron divergencias de montos entre las fuentes comparadas, reemplazando el monto informado por aquel que resultaba del reflejo del sistema financiero.

Cuadro Nº 17

Exptes	Δ SIGAF/CCGSM	Informado CCGSM	SIGAF
3011039/2012	54.000,00	6.000,00	60.000,00
3012959/2012	54.000,00	6.000,00	60.000,00
2432845/2012	-5.700,00	8.200,00	2.500,00
2432899/2012	2.000,00	1.000,00	3.000,00
2432924/2012	-5.000,00	6.000,00	1.000,00
2432962/2012	3.700,00	3.000,00	6.700,00
2432979/2012	1.500,00	6.700,00	8.200,00
2634328/2012	-5.500,00	10.000,00	4.500,00
2057798/2012	-4.500,00	22.500,00	18.000,00
2272254/2012	-3.000,00	5.000,00	2.000,00
2285837/2012	4.534,00	1.400,00	5.934,00
1041762/2012	-540,00	8.100,00	7.560,00
12	95.494,00	83.900,00	179.394,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM - SIGAF

A partir de esta corrección en los datos, se arriba a un desvío absoluto de \$31.565,00 que, si bien resulta irreductible, no afecta el alcance del presente examen, ya que representa un 0,43% de la ejecución de la partida 3.4:

Cuadro Nº 18

Acumulado contrataciones personales	Δ SIGAF/CCGSM
-------------------------------------	---------------

³¹ Cabe aclarar que la repartición incurrió en nuevos errores de confección del 2º registro enviado, como es el caso de las actuaciones que figuraban en el listado de origen y que, habiendo sido conciliados con la base, se encontraban omitidos en la versión corregida.

2014, Año de las letras argentinas”

TOTAL LOYS	\$ 7.369.253,20	
Según SIGAF	\$ 7.400.818,20	\$ 31.565,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM - SIGAF

Habiendo analizado la población bajo las condiciones previamente expresadas, se determinó el examen del total de contratos suscritos con personas jurídicas, por un total equivalente a \$553.549,00, habida cuenta de que el solo efecto de su tramitación mediante el régimen de locación de obras y servicios representa un apartamiento de lo previsto en la Ley N° 2095, de compras y contrataciones de la CABA. En consecuencia, dicho estrato no fue considerado en el proceso de muestreo.

Posteriormente, se procedió a seleccionar los elementos a ser analizados, siguiendo los siguientes criterios:

Cuadro N° 19

Partida	Total por partida (\$)	Incidencia por partida	Tipo de contrato artístico	Total por tipo de contrato artístico (\$)	Incidencia por tipo de contrato artístico	Sujeto contractual (N)	Tamaño muestra (n)	Estratos (n) - Significación económica	Significación económica acumulada (\$)	Incidencia por económica por estrato
3.4.7	5.243.804,20 ³²	76,61%	Contratos no participados	4.309.823,20	62,71%	256	26	16	1.298.647,20	30,82%
			Contratos participados	933.981,00	13,90%	117		4	226.745,00	24,28%
3.4.9	1.571.900,00	23,39%			23,39%	29		6	466.800,00	29,70%
Total	6.815.704,20	100,00%			100,00%	402		26	1.992.192,20	29,64%

Elaboración propia. Fuente: CCGSM - SIGAF

Se consideró como criterio principal el objeto de gasto hasta el nivel de partida parcial, estratificando, posteriormente, de acuerdo a la naturaleza de la relación contractual. Seguidamente, se ordenaron los datos tomando como unidad de muestreo la categoría de sujeto contractual. Finalmente, se procedió al ordenamiento de los elementos de acuerdo a su significación económica, siendo ésta la razón de corte para cada estrato.

³² El siguiente subtotal incorpora la corrección previamente descrita (\$95.494,00).

La selección, entonces, comprende 26 sujetos contractuales, coincidente con 44 objetos contractuales diversos³³, tramitadas mediante un total de 47 actuaciones administrativas.

Cabe aclarar que las 6 operaciones surgidas del estrato 3.4.9, asimilables a contratos de funcionamiento, no han podido ser analizadas, como fuera expresado oportunamente. Del mismo modo, ante el requerimiento de las actuaciones correspondientes a la partida 3.4.7, el CCGSM informó que un total de 6 actuaciones habían resultado tramitadas mediante el módulo LOYS del sistema SADE, por lo que tampoco han podido ser analizadas³⁴.

Finalmente, al conjunto de referencia, se añaden los 7 casos correspondientes a contrataciones con personas jurídicas, para arribar a un total de 24 sujetos contractuales; 42 objetos contractuales, e idéntica cantidad de actuaciones administrativas efectivamente analizadas.

En lo concerniente a los contratos mantenidos con personas jurídicas que fueran encausadas administrativamente mediante el régimen de locación de obras y servicios, caben las aclaraciones vertidas en el Punto V.3.- *Alcance del Régimen de Contrataciones Personales*. Como consecuencia de ello, las operaciones aludidas incumplen con los principios generales previstos en la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095.

En este sentido, las características propias de las operaciones merecen los siguientes comentarios:

- Se ha detectado que 3 operaciones presentan divergencias significativas entre el objeto de gasto al cual se afectan los recursos (3.4.7 - *Artísticos*,

³³ Con respecto a la diferencia entre la cantidad de objetos contractuales (44) y la cantidad de operaciones administrativas (47) se aclara que obedecen a ampliaciones de monto y/o plazos contractuales, que modificaron las contraprestaciones de 3 contratos de funcionamiento. Como se expresa en el párrafo siguiente, los mencionados contratos no han podido ser analizados por lo que, descontando dichos casos, el presente análisis arroja una relación 1 a 1 entre objetos contractuales y actuaciones efectivamente analizadas.

³⁴ Cabe señalar que las operaciones aludidas, comportan un total de 9 sujetos contractuales.

culturales y recreativos), el objeto del instrumento contractual³⁵, y el objeto societario que delimita el ámbito de acción de la firma.

Cuadro Nº 20

Objeto del gasto	Denominación de la firma, actuación asociada a la contratación y monto total del contrato	Objeto del instrumento contractual	Objeto societario de la firma
3.4.7 Artísticos, culturales y recreativos “Gastos destinados al pago de servicios artísticos, culturales y recreativos”	Waiver SRL – Expte Nº 3013056/2012 - \$207.500,00.-	“Producción técnica integral”	“Importación y exportación: realizar operaciones de comercio internacional, incluyendo la importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios...” ³⁶
	Clima Rental SA – Expte nº 3013019/2012 - \$120.000,00.-	“Producción artística”	“...fabricación, compra, venta, permuta, importación, exportación, transformación, alquiler, montaje, representación, distribución y consignación de equipos acondicionadores de aire frío-calor, máquinas, cámaras, en sus distintas formas...” ³⁷
	Sidemac SRL – Expte Nº 3013231/2012	“Producción general Artística”	“...construcción y venta de todo tipo de viviendas, edificios comerciales e industriales, edificios por el régimen de Propiedad Horizontal y en general de todo tipo de inmuebles. Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones; puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura...” ³⁸

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

³⁵ El presente comentario no obsta de lo expresado en el punto XI.- Observaciones, con respecto a la falta de precisión de los objetos contractuales. De hecho, la falta de precisión aludida promueve el margen de ambigüedad que da lugar a este tipo de situaciones.

³⁶ Contrato Social, Waiver SRL: Art. 3.

³⁷ Contrato Social, Clima Rental SA: Art. 3.

³⁸ Contrato Social, Sidemac SRL: Art. 3

- Se ha detectado que 2 operaciones se han realizado con firmas que se encontraban en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA³⁹, por lo que sendas contrataciones contravienen expresamente lo previsto en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. Cabe aclarar que, en ambos casos, la deuda se componía por falta de pago en ingresos brutos, hecho que impediría a los prestadores presentarse a un procedimiento licitatorio.
- Adicionalmente, se detectaron incumplimientos formales en la constitución de los instrumentos contractuales analizados. Los mismos son expuestos en el punto XI.- *Observaciones*.

Realizados los comentarios correspondientes a las operaciones realizadas con personas jurídicas, cabe dar paso al examen de las contrataciones con personas físicas.

En términos generales, se ha detectado que en el total de casos analizados no se encuentra adecuadamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado

A fin de esclarecer la afirmación predicha, se detalla, a modo de ejemplo, los siguientes casos⁴⁰:

Cuadro N°21

Actuación N°	Objeto y Vigencia: "El GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios para el Ministerio de cultura, por el plazo comprendido entre [...] y [...] en su carácter de"
1770688/2012	"Coordinadora Artística"
76366/2012	"Prensa de los distintos eventos del Complejo Polo Circo del Centro Cultural Gral. San Martín"
3010064/2012	"Diseño Gráfico para la Dirección General del Centro Cultural Gral. San Martín"

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Adicionalmente, se aclara que la cláusula 2da.- *Obligaciones a cargo del Locador*, tampoco asiste en la precisión de la naturaleza y características del servicio⁴¹.

³⁹ Expte. N° 3013056/2012 (Ejecución fiscal vigente al momento de la operación: EJF N° 1149773/0); Expte. N° 3013217/2012 (Ejecución fiscal vigente al momento de la operación: EJF 954890/0).

⁴⁰ Cabe advertir que los grados de precisión varían de acuerdo al objeto consignado en cada caso. Verbigracia, las obligaciones que pueden ser inferidas del objeto correspondiente al Expte N° 1715382/2012: "Coordinador del taller en el taller de prácticas de tango en el Complejo Cultural Cine Teatro 25 de Mayo" no comprende el mismo margen de ambigüedad que el evidenciado por Expte. N°1744870/2012: "Asistente artístico cultural". Sin embargo, la presente afirmación se fundamenta en el hecho de que en ningún caso se incorpora a la letra del contrato las mínimas características del servicio a ser prestado.

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Adicionalmente, la presente situación acarrea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público⁴².

En concordancia con lo expuesto previamente, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- “ *En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido*”

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado⁴³.

A partir de lo expresado previamente, surge la necesidad de tratar aquellos casos que merecen su exposición en particular, debido al nivel de dificultad que generan en términos de capacidad de control y transparencia de los actos de la Administración:

- En las operaciones tramitadas bajo Expte. Nº1671780/2012; 1989059/2012. y 3011116/2012, se advierte que el contratado presta servicios correspondientes a tareas admisión y permanencia de público en general en eventos, tal cual surge de los antecedentes laborales y profesionales incluidos en la do-

⁴¹ Ver Res. 2495-MJEGC/MHGC/2009, Anexo II-D.

⁴² El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.

⁴³ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

cumentación presentada. Dicha situación se confirma en el hecho de que el prestador en cuestión ha brindado servicios de control y acceso a Polo Circo, cuya adquisición ha sido tramitada por aplicación del Dto. 556/2010. En el cuadro siguiente, se expone la vinculación temporal entre estas operaciones:

Cuadro N°22

Régimen de Contrataciones Personales				Aplicación Dto. 556/2010			
Expte N°	Objeto	Monto Total (\$)	Período	Expte. N°	Concepto	Monto	período
1671780/12	"Ayudante de coordinación"	13.000,00	01/08/12	1881683/12	"Control y Acceso al Polo Circo..."	90.024,00	01/09/12
			30/09/12				30/09/12
1989059/12	"Ayudante de coordinación"	9.000,00	01/10/12	2739484/12	"Control y Acceso al Polo Circo..."	120.032,00	01/12/12
			31/12/12				
3011116/12	"Coordinación evento festival de verano - Preproducción (Polo Circo)"	60.000,00	22/12/12	2739484/12	"Control y Acceso al Polo Circo..."	120.032,00	31/12/12
			23/12/12				

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

- Bajo Expte. N° 1902991/2012 y 2822677/2012, se tramitaron contrataciones en las que la parte prestadora presenta antecedentes en el ámbito de la industria turística, por lo que la falta de precisión del objeto contractual impide alejar toda duda con respecto a la correspondencia entre la descripción nominal del servicio y la prestación efectivamente brindada; en especial, si se toman en consideración los valores oportunamente abonados. A continuación, se expresan los datos de las operaciones de referencia:

Cuadro N°23

Expte. N°	Objeto	Monto total (\$)	Período
1902991/2012	"Servicios de coordinación de eventos 'La pista Tango Colombia' "	146.900,00	01/09/2012
			31/10/2012

2014, Año de las letras argentinas”

2822677/2012	“Servicios de coordinación de eventos ‘La pista Tango’ ”	100.000,00	01/12/2012
			15/12/2012

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

- En esta línea, se detecta que la contratación tramitada bajo Expte. N° 3010064/2012, presenta similares debilidades, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°24

Expte. N°	Objeto	Monto total (\$)	Período
3010064/2012	“Diseño gráfico para la Dir. Gral. del Centro Cultural Gral. San Martín ”	70.000,00	15/12/2012
			15/12/2012

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Del presente análisis surge que la carencia de precisión en el objeto del instrumento contractual, en las operaciones de referencia, actúa de manera particularmente adversa cuando se trata de evaluar su correcto encausamiento administrativo, lo que da lugar a considerar que se ha incurrido en un apartamiento expreso de los regímenes de aplicación.

Finalmente, se aclara que los resultados obtenidos con respecto al control formal de las actuaciones analizadas obran en el punto XI.- *Observaciones*.

VIII.- Administración de los Recursos Humanos

A continuación se describe la composición de los recursos humanos del CCGSM, en función de su distribución dentro de la estructura administrativa:

Cuadro N°25

Estructura administrativa	Cant. total personal
DIRECC. GRAL.	6
G. O. GESTIÓN DE OPERACIONES	56
G. O. MANTENIMIENTO EDIFICIO	67
G. O. CONTENIDOS	94
DIRECCIÓN MULTIMEDIA	4

2014, Año de las letras argentinas”

ESCENOTÉCNICOS	53
COMPLEJO CULT. CINE-TEATRO 25 MAYO	11
PERSONAL EN OTRAS REPARTICIONES	9
Total	300

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Como puede observarse en el cuadro 25, el CCGSM no experimenta carencias en la dotación de personal, desde el punto de vista cuantitativo, ya que a la planta permanente se suman los contratos de funcionamiento, cuya aplicación es la de apoyar e incrementar la capacidad administrativa y operativa de la repartición.

Por otro lado, durante la realización de los diversos procedimientos de auditoría se detectó la falta de personal en el área de recaudación y control, habida cuenta de que el área tiene a su cargo el control del total de ingresos percibidos por las actividades desarrolladas en el CCGSM, y contando, durante el año 2012, con un total de 3 agentes⁴⁴ para la realización de las siguientes tareas:

- Arqueos diarios y control de recaudación.
- Remisión del producido al área de tesorería del CCGSM.
- Confección de los bordereaux.
- Control de liquidación de los pagos correspondientes a derechos de autor.
- Rendición mensual al área de Fiscalización de ingresos no tributarios, dependiente de la Dir. Gral de Contaduría General.
- Control de recaudación sobre los espectáculos realizados en la Usina del Arte y en la Sede Garay, de Polo Circo, por haberse tercerizado su comercialización durante el ejercicio bajo examen.

Cabe aclarar que, durante el año 2013, la comercialización quedó enteramente en manos de la firma Tu Entrada SA, por lo que el circuito auditado se ha visto modifi-

⁴⁴ En total, el área de recaudación y control contó con 15 agentes, de los cuales 12 se abocaron a la atención de boletería. Los 3 restantes llevaron a cabo el total de tareas de control, arqueo, y conciliación del producido, derivado de los servicios del CCGSM.

cando substancialmente. Esto no despeja la necesidad de contar con personal especializado que incremente la capacidad de control que el área ejerce actualmente, en especial, dadas las nuevas condiciones, que imponen la fiscalización de un prestador encargado de la comercialización.

Por otro lado, los diferentes inconvenientes detectados en el manejo administrativo de las rendiciones de los fondos extrapresupuestarios, evidencian la necesidad de contar con personal especializado en el manejo de este tipo de trámites, hecho que fuera confirmado por la conducción administrativa de la repartición. Acerca de esto, cabe advertir que, aun cuando se tome en consideración la carencia predicha, los responsables de los fondos no pueden excusar los incumplimientos en que han incurrido por el mero hecho de no contar con personal administrativo de apoyo.

IX.- Convenios Administrativos de Colaboración

El Decreto N° 1302/2002 (BOCBA 1545) aprobó el modelo de Convenio Administrativo de Colaboración para coadyuvar en la implementación de los Programas AlternatiBA, Vamos los Pibes y Ecocultura, y los Ciclos Lado A-B, Danza, Jazzología, Momusi, Música del Mundo y Arte Digital a cargo de la Dirección General del Centro Cultural General San Martín. Asimismo, facultó al por entonces Secretario de Cultura para aprobar los convenios de Colaboración resultantes y autorizó a delegar la suscripción de los mismos en el Director General del Centro Cultural General San Martín.

Posteriormente, a través del dictado del Decreto N° 2471/2003 (BOCBA 1838) se modificó el Decreto N° 1302/2002, habilitándose la utilización de los convenios administrativos de colaboración para “...coadyuvar en la implementación de los programas y ciclos de teatro, danza, artes plásticas, música y videoteca llevados a cabo por el Centro Cultural General San Martín...”. De esta manera, se reemplaza la enumeración taxativa del artículo 1° de la citada norma por una enunciación general por áreas temáticas, abarcando los programas y ciclos de teatro, de danza, de artes plásticas, de música, de videoteca y de arte en general.

De acuerdo a lo informado, el Ministerio de Cultura suscribió, durante el año 2012 un total de 7 convenios administrativos de colaboración que guardan relación

con la repartición. Las características de dichas relaciones obran en el Anexo III del presente informe.

En este sentido, los convenios suscriptos con *Clover SRL* merecen ser analizados en particular, habida cuenta de que se ha incurrido en un apartamiento expreso del procedimiento de licitación pública para la concesión de espacios privados de dominio público. Lo expresado se verifica en la letra propiamente dicha de los convenios; específicamente, el Anexo A, que los integra:

- *“Punto 2: La prestataria se compromete, conforme la CLÁUSULA PRIMERA⁴⁵, y con Motivo de [Denominación del Evento], a:*
 - a. *Prestar servicios gastronómicos en los espacios detallados en el punto 3, en forma directa o a través de terceros contratados a tales fines bajo su exclusiva responsabilidad*
 - b. *Prestar servicios de limpieza, durante en [sic] los espacios seguidamente detallados, con personal propio y/o contratado bajo su exclusiva responsabilidad, y con la provisión de los elementos de limpieza necesarios [...]”*
- *“Punto 3: La prestataria brindará la prestación del servicio gastronómico en los espacios otorgados de manera exclusiva por el CCGSM que a continuación se detallan*
Bar Boletería (Espacio cocina depósito)
Plaza Cubierta
Plaza Pirámide (Seca)
Mostrador Sala 1er. Subsuelo
Mostrador Sala 2º Subsuelo”
- *“Punto 5: A los fines de la CLÁUSULA SEXTA⁴⁶ el GCABA hará pública la colaboración de LA PRESTATARIA mediante el otorgamiento de los espacios indicados en el punto 3”.*

⁴⁵ Convenios, Cláusula *“PRIMERA: La prestataria se compromete a colaborar con el G.C.A.B.A. prestando servicios para el CCGSM, conforme se detalla en el ANEXO A que forma parte del presente”.*

[Las intervenciones entre corchetes y los pies de página pertenecen a la AGCBA]

Siguiendo esta línea, resulta oportuno transcribir los términos establecidos en la cláusula 7^o, incluida los convenios de referencia:

- *“SÉPTIMA: En ningún caso se permitirá la instalación de stands con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación, la establecida en el presente convenio”.*

Surge, entonces, de la propia letra de los convenios analizados la contradicción de términos entre las cláusulas 6^o y 7^o, con lo establecido en los puntos 2^o, 3^o y 5^o de los anexos que los integran.

Por consiguiente, mediante una interpretación incompatible con lo dispuesto por el Dto. 1302/2002, encargado de regular la naturaleza y el alcance de las relaciones por vía de convenios de colaboración, se instrumenta la cesión del espacio perteneciente al CCGSM para su explotación con fines comerciales. Esto se confirma, no solo en las condiciones acordadas, sino en el hecho de que la firma prestataria ha cobrado efectivamente por los servicios brindados en los espacios cedidos, como queda demostrado en los comprobantes N°39 y N°47 de la caja chica N°5, donde se extienden sendas facturas a favor del Centro Cultural General San Martín por parte de Clover SRL, cuyo domicilio impreso resulta coincidente con el de la repartición.

A esto se agrega que la repartición promovió administrativamente la licitación para la concesión de los predios, en paralelo con la implementación de los convenios de referencia. Esto ratifica que el modo en que se instrumentaron las cesiones de espacio a favor de la firma constituye un apartamiento expreso de los principios establecidos en el Título IV, Capítulo III, in extenso, de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones, lo que trae como principal consecuencia el riesgo emergente para la CABA por la falta de regulación de las obligaciones que deben imponerse a la prestataria en

⁴⁶ Convenios, Cláusula “SEXTA: El G.C.A.B.A. hará pública la colaboración de la PRESTATARIA, siendo facultad exclusiva del G.C.A.B.A. determinar las medidas y demás características de la publicidad, así como el espacio que ocupen los logotipos y/o isotipos, sin perjuicio de lo establecido en el ANEXO A”

materia de seguridad, higiene, responsabilidad laboral, entre otros; como así también, la estimación adecuada de la compensación dineraria que el Estado debe percibir, derivado del permiso de explotación que se otorga.

X.- Gestión y Recaudación

X.1 Gestión

El Centro Cultural General San Martín se constituye como un actor principal dentro del ámbito del Ministerio de Cultura de la Ciudad en lo que respecta a la difusión, promoción y preservación de los bienes culturales, a través de un número de acciones de gestión, cuya naturaleza e impacto final de servicio se desarrolla a continuación.

X.1.1 Cursos y Talleres

La planificación, coordinación y realización de cursos, talleres y seminarios representa uno de los ejes principales en la producción del CCGSM, tal cual lo demuestran las estadísticas confeccionadas a partir de los datos aportados por el área de Cursos y Talleres:

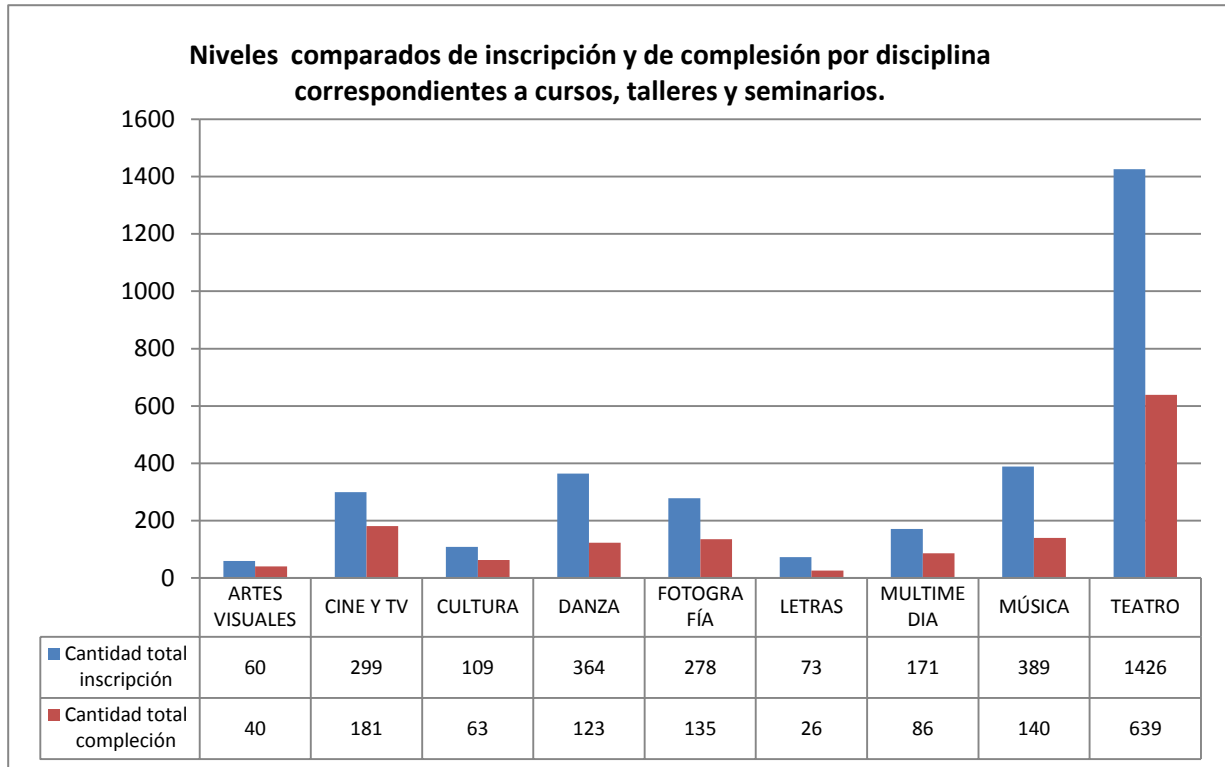
Cuadro N°26

Cantidad total de inscriptos	3.169		
Cantidad total de alumnos que completaron la cursada	1.433		
Nivel de completación	45,22%		
Cantidad de inscriptos becados	59		
(Incidencia de becas sobre nómina de inscripción)	1,86%		
Costo al público (Distribución de la cantidad de cursos por valor mensual)	\$ 120,00	125	77,64%
	\$ 150,00	22	13,66%
	\$ 180,00	6	3,73%
	\$ 230,00	8	4,97%
Total	161	100,00%	

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Como puede observarse en el cuadro 26, el impacto final del servicio asciende a 3.169, asistentes, para una oferta total de 161 actividades, con una participación de becarios por debajo de los 2 puntos porcentuales.

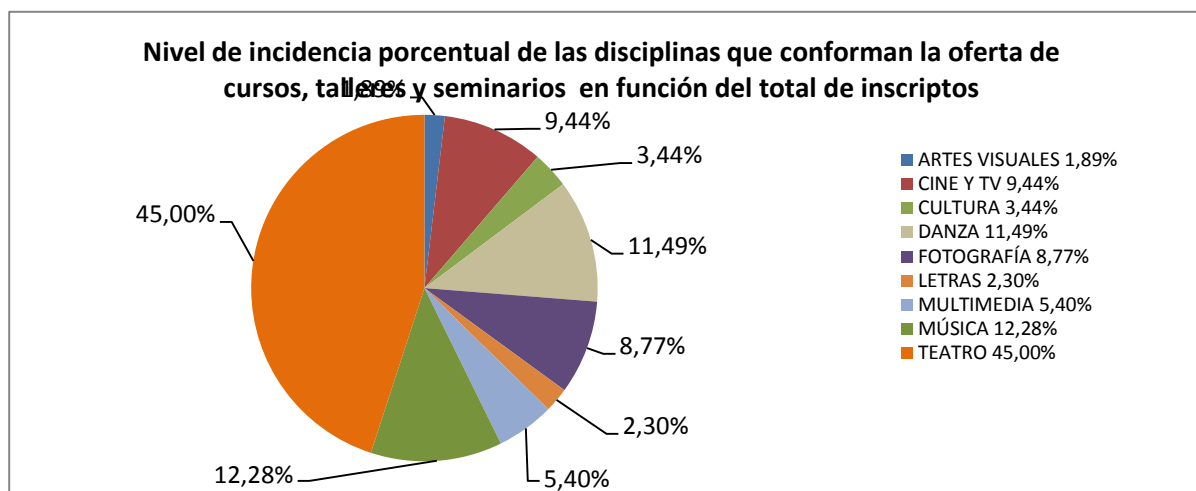
Cuadro N°27



Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En cuanto a niveles de compleción de las actividades ofertadas, los resultados del impacto del servicio para el año 2012 arrojan una media aritmética del orden del 45,22%. Los valores comparados para cada disciplina se encuentran en el cuadro 27

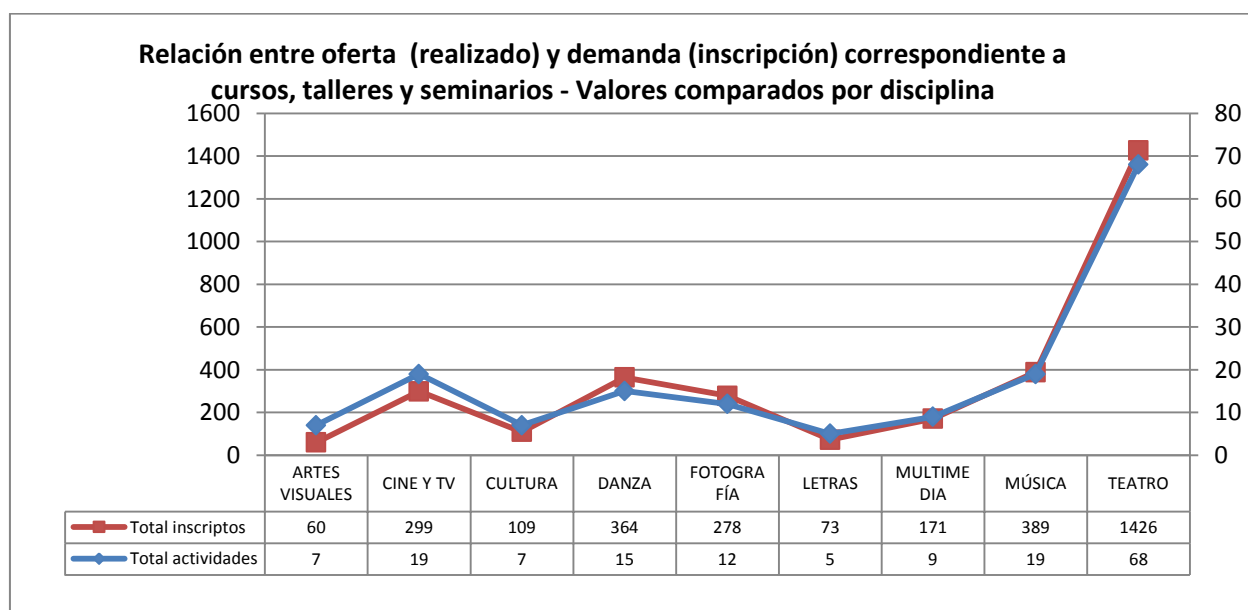
Cuadro N°28



Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En el cuadro 28 se visualiza la participación de cada disciplina sobre la base del total de inscriptos. En este sentido, la incidencia de cada categoría se relaciona con la programación que conforma la oferta 2012, como puede observarse en el cuadro 29:

Cuadro N°29



Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Resulta importante destacar que la gestión administrativa establece que el coordinador a cargo de la actividad se encuentre vinculado a la Administración mediante un contrato participado, lo que implica que una parte sustancial del costo económico de realización se encuentre resuelto en función de la demanda. De aquí surge

que la apertura y realización efectiva de la actividad tome como fundamento la inscripción previa. A partir de estas dos condiciones; la recaudación participada, por un lado, y la convocatoria lograda al momento de la inscripción, por otro, puede concluirse que el coordinador a cargo de cada actividad se ve incentivado a proponer y brindar contenidos de calidad, que obren a favor del resultado económico obtenido y permitan su consideración en programaciones futuras.

Por otra parte, los niveles de compleción, no encontrándose en valores objetables, pueden ser tomados en cuenta con el fin de desarrollar incentivos desde la gestión, que permitan mejorar su estado en ejercicios futuros. En este sentido, resulta deseable contar con instrumentos que permitan monitorear el grado de satisfacción lograda y esquemas de beneficios para aquellos alumnos que cumplan con los objetivos propuestos.

X.1.2 Espectáculos

La realización de espectáculos y eventos culturales representa otro de los grandes aspectos de la producción del CCGSM. Desarrolladas en todos sus espacios, dichas actividades comprenden diversas disciplinas artísticas y expresiones culturales, que se encuentran reflejadas en las estadísticas⁴⁷ confeccionadas a partir dos fuentes de datos proporcionadas por los departamentos de Sistemas, y de Control y Recaudación. En este sentido, se aclara que la presente exposición resulta consistente en lo que respecta a los datos de las actividades rentadas, ya que las fuentes utilizadas presentan divergencias en cuanto a los datos correspondientes a las actividades gratuitas, que serán expresados hacia el final del apartado.

En términos generales, se sintetiza en el siguiente cuadro el impacto derivado de las actividades rentadas, llevadas a cabo durante el ejercicio 2012:

Cuadro N°30

Convocatoria

⁴⁷ Se aclara que las actividades correspondientes a Polo Circo, son analizadas por separado en el punto inmediato siguiente.

2014, Año de las letras argentinas

	Cantidad total funciones	Espolio /Gratuitas (%)		Venta		Total	Incidencia por disciplina (%)
Teatro	291	8.477	20,57	32.727	79,43%	41.204	81,59
Música	15	1.640	48,64	1.732	51,36%	3.372	6,68
Cine	704	1.544	26,07	4.379	73,93%	5.923	11,73
Totales	1.010	11.661	23,09	38.838	76,91%	50.499	100,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Del cuadro 30 se desprende que los niveles relativos de venta superan en promedio el 75% de las localidades emitidas. Si bien el parcial correspondiente a los eventos de la categoría “Música” presenta valores relativos más altos en la emisión de localidades valor \$0,00.- , su participación, en términos absolutos, sobre el acumulado no modifica los valores generales de impacto, de manera substancial.

A continuación, se expresa el nivel de ocupación de sala como indicador del impacto del servicio en función de la oferta total disponible:

Cuadro N°31

TEATRO y MÚSICA	Características de la sala			Cant. total de funciones	Cantidad total de asistentes			Nivel de ocupación de sala (%)		
	Sala	tipo	capacidad total		Espolio	Venta	Total	Espolio	Venta	Total
CCGSM	Muiño	FIJA	273	8	137	208	345	6,27	9,52	15,80
	AB	Móvil	800	74	2.501	7625	10126	4,22	12,88	17,10
	Multipropósito	Móvil	370	42	799	2046	2.845	5,14	13,17	18,31
CC TEATRO 25 DE MAYO	Principal	Fija	552	130	5.282	21.225	26.507	7,36	30,34	37,58
	Redonda	Móvil	150	42	208	2.581	2.789	3,30	40,97	44,27
Usina del Arte	Principal	Fija	1.200	6	1.190	774	1964	16,53	10,75	27,28
Totales				302	8.477	32.727	41.204			

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En lo concerniente a la proyección de obras cinematográficas, la oferta 2012 se desarrolló en las dos salas que el CCGSM posee para esta disciplina. Su desempeño, queda expresado en el siguiente cuadro:

Cuadro N°32

Cant. funciones	Salas	capacidad total	Cantidad total de asistentes			Nivel de ocupación de sala (%)		
			Espolio	Venta	Total	Espolio (%)	Venta (%)	Total (%)

2014, Año de las letras argentinas”

695	1 y 2	Aprox. 96 (x2)	1.544	4.379	5.923	2,31	6,56	8,88
-----	-------	-------------------	-------	-------	-------	------	------	------

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En lo que concierne al impacto de los servicios gratuitos correspondientes a espectáculos, cabe señalar que los datos incluidos en el sistema no resultaban coincidentes con los registros provistos por el área de recaudación. Debe entenderse que el área de recaudación lleva un registro de eventos gratuitos, a los efectos de controlar la liquidación realizada por las sociedades de resguardo de la propiedad intelectual (Sadaic, Argentores, etc.). De acuerdo a lo informado por el área, para el cumplimiento de esta tarea no resulta relevante el conteo de los asistentes, y es por esta razón que no se incluyen dichos datos en su base⁴⁸.

En consecuencia, se ha tomado el conjunto de actividades que figuran en la base de datos del sistema de comercialización como la población de actividades gratuitas que se describe a continuación, entendiendo que resulta la única fuente disponible, y a la vez, certera para la descripción estadística. De aquí surge que el impacto final asciende a 32.237 asistentes, sobre una oferta acumulada de 403 acciones que incluyeron todas las disciplinas artísticas propias de la programación del CCGSM, conformando dicha cifra las funciones a valor \$0,00.- de los espectáculos rentados, y los ciclos de música, de los cuales se destaca el de *Jazzología*, por su incidencia y trayectoria histórica dentro de la oferta del centro cultural.

A esto se agrega las acciones del área de artes plásticas, que ordenó su oferta en torno a 18 obras diversas⁴⁹, en 6 espacios del CCGSM y la fotogalería del Complejo Cultural 25 de Mayo, de cuyo impacto no se ha obtenido información precisa por parte del auditado.

⁴⁸ Cabe señalar que la información brindada con respecto a la programación anual del CCGSM, como respuesta al 1º requerimiento por Nota N°1126-AGCBA-2013, no contenía valores de asistencia para ninguna actividad, sea rentada o gratuita.

⁴⁹ Realizando una estimación mensual de la propuesta, puede considerarse en 39 el valor de oferta anual, medido en obras expuestas al público, con reposición de los títulos.

X.1.3 Polo Circo

A la producción previamente descrita se suman las acciones enmarcadas dentro de la actividad denominada “Polo Circo”. Dicha línea de acción presenta no solo diferencias en cuanto a su gestión comercial, también posee un predio específico en el que se desarrolla la mayor parte de sus actividades y se centra, como su nombre lo indica, en las prácticas propias de la cultura circense.

En cuanto a los niveles de impacto alcanzados, debe considerarse, nuevamente, el origen de los datos con los que se han confeccionado los cuadros estadísticos que reflejan su actividad. Cabe aclarar, entonces, que, a diferencia de la producción ya expuesta, “Polo Circo” resultó examinado a partir de datos de terceros, provistos por el área de Control y Recaudación, debido a que la comercialización de sus eventos no fue realizada mediante el sistema de comercialización propio del CCGSM, por lo que la emisión de localidades y sus transacciones derivadas no se asentaron en el sistema de venta de la repartición⁵⁰. Resulta pertinente aclarar que los datos de referencia dependen enteramente de la información que Tu Entrada SA remitió a demanda del área de control y recaudación, ya que el área de control y recaudación no contó con acceso en tiempo real al sistema de la prestadora, durante la comercialización de los eventos de Polo Circo. Por lo tanto, los valores plasmados en el presente informe, tanto en lo referente a la gestión como a la recaudación de los eventos en cuestión, son pasibles de ser considerados menos confiables que aquellos que fueron analizados a partir de la comercialización propia del CCGSM.

Dicho esto, de acuerdo a la fuente utilizada, Polo Circo comprende unos 14 espectáculos rentados, con una convocatoria efectiva estimada en 20.471 asistentes, distribuida en 118 funciones, tal cual queda reflejado en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N°33

Cantidad de Fechas	Cantidad total de funciones	Cantidad de asistentes		
		Espolio	Venta	Total

⁵⁰ Este tema es tratado en el apartado XI.2.1 *Ingresos derivados de las actividades artístico-culturales del Centro Cultural General San Martín*, del presente informe.

2014, Año de las letras argentinas”

14	118	2.321	11,34%	18.150	88,66%	20.471
----	-----	-------	--------	--------	--------	--------

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Estos valores se complementan con las actividades gratuitas, con un valor de oferta de 165 acciones diversas, realizadas durante la temporada de verano⁵¹ y las llevada a cabo entre el 5/05/2012 y el13/05/2012.

X.1.4 Núcleo Audiovisual de Buenos Aires

Dentro de las áreas abocadas a la producción final de servicios del CCGSM, se encuentra el Núcleo Audiovisual de Buenos Aires (NABA), que tiene como misión principal la preservación de la memoria audiovisual de la ciudad. Su archivo cuenta con más de 15.000 obras-documento audiovisuales de contenidos artísticos y científicos.

Sus objetivos son:

- Conservar y preservar las memorias de contenidos audiovisuales.
- Producir y realizar obras-documentos audiovisuales de las actividades del Centro Cultural San Martín y otras instituciones de la cultura.
- Analizar conceptualmente y clasificar los contenidos de su acervo.
- Difundir las memorias audiovisuales de las artes, las ciencias y la cultura.
- Extender culturalmente los contenidos que preserva, a través de ciclos temáticos y funciones especiales para escuelas públicas y privadas del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- Comunicar los contenidos de su acervo.

Para cumplimentar sus objetivos, el NABA cuenta con los siguientes espacios, equipamiento y áreas internas:

⁵¹ La estimación se realiza a partir del mes de enero de 2012. Los datos consignados fueron aportados por el área de recaudación y control.

- Dos almacenes de documentación equipados con última tecnología relativa a los sistemas de climatización, y diseñados con acuerdo a las condiciones de conservación precisas para audiovisuales: Temperatura (T) y Humedad Relativa (HR) constantes, Ventilación (V), iluminación filtrada y sistema INERGEN contra incendios.
- Catorce cabinas para la visualización de obras con capacidad para dos personas con acceso público y gratuito, destinadas a investigadores sociales, periodistas, estudiantes de artes, ciencias y filosofía, productores de cine y TV y la ciudadanía en general.
- Equipamiento tecnológico actualizado destinado a las tareas de preservación, digitalización (conversión analógica-digital), producción de contenido mediante registro-grabación, edición multiplataforma, ruteo y monitoreo de las señales emitidas a las cabinas desde el centro de control.
- Seis áreas internas, organizadas con acuerdo a misiones y funciones, un reglamento general y otro interno⁵², y grupos de trabajo especializado.

Sin embargo, aun cuando las condiciones técnicas, de recursos humanos y de infraestructura se encuentran cercanas al óptimo, desde su instalación en el 1º subsuelo a inicios del año 2012 el NABA no presta servicios⁵³. De acuerdo a lo informado por el área, la presente situación se debe a que su actividad depende de la puesta en funcionamiento de los almacenes de documentación, cuyo sistema de climatización no ha sido puesto en operación. En este sentido, según lo informado, la empresa constructora en la que recayó la realización de las nuevas instalaciones, delegó me-

⁵² Se aclara que el área ha desarrollado los reglamentos de referencia y se rige por ellos, pero éstos se encuentran pendientes de su aprobación por las estructuras de conducción del CCGSM.

⁵³ Se informa que la única excepción a lo expresado ha sido el uso de las instalaciones durante las vacaciones de invierno 2013 en un ciclo denominado “Ver Animación Infantil” programado por el NABA, de cuyas obras exhibidas se han producido nuevas copias a los efectos de no utilizar las copias habituales de consulta. Asimismo, ⁵³ Se aclara que el área ha desarrollado los reglamentos de referencia y se rige por ellos, pero éstos se encuentran pendientes de su aprobación por las estructuras de conducción del CCGSM.

⁵³ Se informa que la única excepción a lo expresado ha sido el uso de las instalaciones durante las vacaciones de invierno 2013 en un ciclo denominado “Ver Animación Infantil” programado por el NABA, según lo informado, el personal que presta funciones en el NABA se abocó, durante el año examinado, al ordenamiento del archivo para su migración a las nuevas instalaciones, lo que implicó tareas de limpieza y ordenamiento para su ubicación topográfica de las más de 15.000 obras; la preparación y control del nuevo predio; ordenamiento del almacén de consulta; se continuó con las tareas de digitalización, entre otros.

diante subcontratación el diseño e implementación del sistema de climatización a dos empresas especializadas en el tema. De acuerdo a lo informado por el área, las empresas encargadas del sistema predicho han expresado a los responsables del NABA que el sistema se encuentra en condiciones de operar, y que su puesta en marcha depende de la orden de la empresa contratante.

En cuanto al estado actual del acervo del NABA, se aclara que al momento de realización de la presente auditoría, el material original se encontraba en el predio que el NABA ocupaba con anterioridad a su mudanza, organizadas para su traslado y con un control de temperatura precario⁵⁴, que, distando de las condiciones planeadas, resulta menos dañino para las obras que las condiciones imperantes en el almacén de preservación, ante la falta de control climático que experimenta dicho espacio.

De acuerdo a todo lo expresado, la imposibilidad de la apertura al público del NABA y de la prestación efectiva de servicios a la ciudadanía, depende de la puesta en marcha del sistema de climatización que garantice la correcta preservación del material audiovisual original, ya que ésta constituye la función del Núcleo, y, a criterio de sus responsables, la migración del patrimonio a las nuevas instalaciones representaría un serio riesgo para su archivo, en tanto no se cuente con el debido control de las condiciones de climatización, y entraría en contradicción con las normas internacionales de preservación del patrimonio audiovisual⁵⁵.

X.2 Recaudación

X.2.1 Ingresos derivados de las actividades artístico-culturales del Centro Cultural Gral. San Martín.

En términos generales, el Centro Cultural Gral. San Martín ha generado ingresos por la comercialización de sus servicios prestados durante el año 2012, por un valor equivalente a \$2.686.446,62.-, que debe ser reflejado en los créditos de la cuenta escritural N° 29-111-210069/2, y \$587.605,00, con reflejo en la cuenta N° 29-111-

⁵⁴ Se aclara que el patrimonio a preservar se encuentra embalado y solo es resguardado de su degradación en términos de temperatura, por medio de un único aire acondicionado doméstico del tipo “split”.

⁵⁵ Debe tenerse en cuenta que, tanto los responsables del área como particulares con obras en custodia del NABA, han solicitado CCGSM, durante el año 2012, información acerca de la puesta en operación del sistema y la necesidad de lograr la completa capacidad operativa del NABA, encontrando respuestas parciales por parte de la conducción.

2014, Año de las letras argentinas”

210214/8, ésta última destinada exclusivamente a la recaudación derivada de Polo Circo. A continuación, se expone la conciliación entre los valores informados por el área de recaudación y control, y el acumulado de créditos de las respectivas cuentas:

Cuadro N°34

	Recaudación Informada CCGSM (\$)	Mov. de crédito de las cuentas escriturales DGTG (\$)	Δ entre fuentes de información (\$) (%)	
Actividades CCGSM	2.552.971,12	2.691.805,50	5.358,88	0,20
Congresos	133.475,50			
Total	2.686.446,62			

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

En el cuadro 35, se expresa, desagregado por actividad, el valor consignado en el cuadro 34:

Cuadro N°35

	Cantidad total actividades c/ingresos	Recaudación Total (\$)	Incidencia por disciplina (%)
Cursos y Talleres	161	1.171.020,00	45,87
Artes Dramáticas	291	1.273.055,00	49,87
Música	15	44.995,00	1,76
Cine	704	63.901,12	2,50
Congresos	67	133.475,50	5,23
Total	1.238	2.686.446,62	100,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Seguidamente, se expone la conciliación correspondiente a Polo Circo:

Cuadro N°36

	Recaudación Informada CCGSM (\$)	Mov. de crédito de las cuentas escriturales DGTG (\$)	Δ entre fuentes de información (\$) (%)	
Polo Circo	587.605,00	607.189,00	19.584,00	3,23

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Como puede observarse en el cuadro 34, el contraste entre los valores acumulados de ambas fuentes resulta consistente. En cuanto al desvío expresado en el cuadro 36, cabe recordar que la comercialización de Polo Circo quedó en manos de la firma Tu Entrada SA, por lo que el control por ventas fue realizado a partir de la información suministrada por la empresa. En consecuencia no se ha podido realizar una evaluación pormenorizada del circuito del control interno respectivo. Sin embargo, en

ambos casos, los valores de crédito en las cuentas superan la recaudación alcanzada.

Una vez efectuada la conciliación con respecto al crédito acumulado de las cuentas escriturales, se procedió a controlar el circuito de emisión, comercialización, rendición y depósito de los ingresos. Específicamente, se seleccionaron los meses de marzo, junio, agosto y octubre de 2012, correspondientes a los pagos de aranceles de cursos y talleres, y a los ingresos por congresos, con el fin de constatar la correspondencia entre los datos contenidos en las siguientes fuentes de información:

- El sistema de comercialización (del cual surgen las planillas de borde-reaux y el registro de cobro mensual de los cursos);
- El registro de ingresos diarios que lleva el área de recaudación
- El registro de depósitos bancarios que confecciona el área de tesorería del CCGSM, donde se incluyen los comprobantes de depósito.

Del contraste de los datos del sistema y el registro de ingresos diarios no surgen desvíos dignos de mención.

No obstante, resulta oportuno aclarar que el registro aludido es llevado de manera manual mediante un asiento no formalizado. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el área ha informatizado el registro de ingresos del año 2013, por lo que resta esperar que se cumplan con las formalidades previstas para esta fuente de información de gran importancia administrativa, ya que vincula los datos de comercialización de las actividades propias del CCGSM con los reflejos financieros del producido entregado al área de tesorería, que, finalmente, impacta en forma de crédito en las cuentas escriturales. Resulta aún más importante en el caso de que se continúe, de hecho, con el esquema de comercialización tercerizado, plenamente operativo durante 2013.

En una segunda etapa, se contrastó el registro de ingresos diarios, elaborado por el área de recaudación y control, con el registro de depósitos bancarios, confeccionado por el área de tesorería:

. Cuadro N°37

2014, Año de las letras argentinas

Mes	Predio	Correlación N° recibos		Contraste fuentes de información				
		Desde	Hasta	Total recaudación sistema (\$) [1]	Total registro de ingresos diarios (\$) [2]	Δ (%) [2]/[1]	Total registro de depósitos bancarios [3] (\$) [3]	$ \Delta $ (%) [3]/[1]
Marzo	CCGSM	NA	NA	55.920,00	55.920,00	0,00	55.920,00	0,00
	25 de mayo	9172	9611					
Junio	CCGSM	121910	122837	161.680,00	161.680,00	0,00	160.170,00	0,93 ⁵⁶
	25 de mayo	10349	10713					
Agosto	CCGSM	123465	124510	172.715,60	172.715,60	0,00	154.555,60	10,51% ⁵⁷
	25 de mayo	10789	10967					
Octubre	CCGSM	125055	125990	186.565,60 ⁵⁸	186.565,60	0,00	181.235,60	2,86%
	25 de mayo	11299	11729					

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Cabe aclarar que el desvío evidenciado en el mes de agosto (10,51%), entre el valor de ingresos diarios y el registro de depósitos, obedece a que no se encontró incluido en el registro el depósito correspondiente a los recibos N° 12447-124510\$ (8.260,00) – C.C. 25 de Mayo y el depósito correspondiente a los recibos N° 10943-10962 (\$2.520,00) y 10963-10967 (\$600,00)- CCGSM. A su vez, no resultó factible constatar con precisión la correlación de los siguientes depósitos: recibos N° 10790-10798; 10799-10812; 10813-10817; 10818-10823; 10824-10830, ya que, al parecer se incluyeron en los 5 depósitos de la recaudación de espectáculos, realizados en conjunto el 14/08/2012, por un valor total de \$45.030,00.-.

En cuanto al desvío correspondiente a octubre (2,86%), el registro de depósitos bancarios no contenía los extractos correspondientes a los ingresos asociados a los lotes de recibos⁵⁹ cuyo monto acumulado alcanza los \$4.970,00.

Con respecto a los ingresos derivados de espectáculos, se complementó el procedimiento temporal ordenando la evaluación por evento, razón por la cual se es-

⁵⁶ No pudo identificarse el depósito de los recibos N° 10.703-10.715.

⁵⁷ El desvío de referencia obedece a que no se encontró incluido en el registro el depósito correspondiente a los recibos N° 12447-124510\$ (8.260,00) – C.C. 25 de Mayo y el depósito correspondiente a los recibos N° 10943-10962 (\$2.520,00) y 10963-10967 (\$600,00)- CCGSM. A su vez, no resultó factible constatar con precisión los siguientes depósitos: recibos N° 10790-10798; 10799-10812; 10813-10817; 10818-10823; 10824-10830, ya que, al parecer se incluyeron en los 5 depósitos de la recaudación de espectáculos, realizados en conjunto el 14/08/2012, por un valor total de \$45.030,00.-.

⁵⁸ Se contabiliza incluido el ingreso por congresos.

⁵⁹ Se trata puntualmente de los siguientes casos: 125949-125964 por \$2.360,00, 125965-125966 por \$240,00 - C.C.25 de Mayo; y 11652-11661 por \$1.260,00 , 11721-11729 por \$1.110,00 – CCGSM.

cogieron los 5 espectáculos con el mayor nivel de recaudación, para constatar la consistencia entre los datos incluidos en el sistema de comercialización, las planillas de bordereaux utilizadas para la realización de los arqueos diarios, y el registro de ingresos diarios. En este sentido, no se han observado inconsistencias significativas.

Sin embargo, al intentar establecer una relación entre los valores de ingreso diarios y su debido depósito, se detectó en el registro del área de tesorería la falta de correlación con los datos de arqueo. Cabe aclarar que en esta etapa de evaluación, se seleccionaron 20 entradas⁶⁰ del registro de ingresos diarios, de manera aleatoria, a partir de aquellas en las que hubiera ingresos generados por los espectáculos previamente escogidos, para, posteriormente, completar el monto con los valores logrados por todo otro evento en cada entrada del registro tomada como elemento⁶¹.

La carencia de claridad en los depósitos tiene origen en su falta de relación con los valores de arqueo diarios, agrupando de manera errática los valores ingresados a la cuenta. Este tipo de prácticas genera severas dificultades en materia de control del manejo de dinero recaudado, a la vez que incrementa el riesgo de error en el circuito bajo examen.

X.2.2 Cesión de uso de espacios correspondientes al Centro Cultural Gral. San Martín.

Dentro de la estructura operativa del CCGSM, se encuentra previsto que el área de Congresos articule con las instituciones interesadas en el uso de los espacios del organismo que figuraron como pasibles de arrendamiento en la Ley Tarifaria 2012.

El encuadre normativo se inicia con el Dto. N° 2986/MCBA/76, del 15/07/1976 (BM N° 15311), que reglamentó la locación de las salas del Centro Cultural General San Martín, entre otras. Esta norma estableció que las salas del Centro Cultural destinadas a la realización de congresos se autorizarán mediante resolución fundada de la Dirección y los organizadores se harán cargo de los aranceles previstos anualmente

⁶⁰ Fechas asentadas en el registro de ingresos diarios 2012 seleccionadas: 26/06; 29-30/06; 3/07; 05/07; 6-8/07; 12/07; 18/07; 3-5/08; 10-12/08; 16/08; 7-9/09; 11/10; 12-14/10; 23/10; 2-4/11; 09/11; 13/11; 1-2/12; 4/12; 7-9/12.

⁶¹ En este sentido, los 20 ingresos consignados se ven plasmados en 26 entradas de registro diversas, de las cuales solo en 1 caso (con 2 entradas de registro) se ha verificado la total correspondencia con el sistema. Otros 3 ingresos han sido identificados, pero el valor acumulado diario difiere significativamente del monto de depósito. Asimismo, se advierte que los meses de noviembre y diciembre no se encontraban reflejados en el registro de depósitos bancarios.

en la Ordenanza Tarifaria. Esta norma fue modificada por el Decreto 1945/04, respecto del procedimiento a seguir en caso de que el solicitante desistiera total o parcialmente de la locación.

Posteriormente, mediante Resolución N° 411-SC-1976, se autorizó a la Dirección Centro Cultural General San Martín para que conceda “ad referendum” de la Secretaría de Cultura, el uso de las instalaciones del Centro de Congresos, gestionados por organismos municipales. Este acto administrativo resultó modificado por la Resolución N° 2100-SC-1992, del 30 de diciembre de 1992, oportunidad en la que se autorizó a conceder el uso de las instalaciones del Centro a organismos municipales, mediante el pago del 20% de la tarifa vigente y “ad referendum” de la Secretaría de Cultura. En esta línea, se autorizó a conceder el uso de estas instalaciones, mediante el pago del 40% de la tarifa vigente, también “ad referendum” de la Secretaría mencionada, a entidades sin fines de lucro que realicen programas con un definido interés social a través de la Resolución N° 941-SC-2002 (de fecha 17/5/2012, publicada en el BOCBA N° 1452 de fecha 30/5/2002).

Asimismo, por Decreto N° 2303/2004, de fecha 21/12/2004, se facultó al Secretario de Cultura a conceder, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el uso gratuito de las instalaciones del Centro de Congresos del Centro Cultural San Martín, a organismos dependientes del GCBA que lo soliciten mediante nota debidamente fundada en razones presupuestarias, toda vez que se trate de una cesión de carácter excepcional.

A través de Decreto N° 612/05 se facultó a la Secretaría de Cultura a dictar un reglamento general para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios, entre otros del Centro Cultural General San Martín. Esta norma establece que, una vez publicada en el boletín oficial la reglamentación, quedará automáticamente derogado el Decreto N° 2986/76. Fue recién con el dictado de la Resolución N° 1390-MCGC-2012, publicada el 01/06/2012, que se aprobó el dictado del reglamento para el alquiler de salas, salones, recintos, predios, centros culturales y/o espacios disponibles dependientes del Ministerio de Cultura, y se aprueba el modelo de contrato para instrumentar estas locaciones. En este sentido, se faculta a las autoridades máximas de los organismos dependientes del ministerio mencionado a suscribir los

contratos de alquiler, “ad referendum” del Ministro. Finalmente, por Resolución N° 4601-MCGC-2012, se facultó a los titulares de las Direcciones Generales dependientes del Ministerio de Cultura a efectuar modificaciones al modelo de convenio de alquiler aprobado por la Resolución N° 1390-MCGC-2012, en tanto no impliquen modificaciones sustanciales al mismo.

Con respecto a las solicitudes ocurridas durante el ejercicio bajo examen, la repartición informó que se tramitó un total de 67 cesiones de espacio, tal cual se describe en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N°38

Tipo de institución		Cantidad de actividades tarifadas	Cantidad de actividades eximidas de pago	Total actividades	Total ingresos percibidos (\$)
Sector Público	Actividades del Ministerio de Cultura	NA	3	3	0,00
	Actividades de otras Jurisdicciones (GCBA)	42	1	43	22.341,20
Sector Privado		20	1	21	111.134,20
Totales		62	5	67	133.475,40

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

A partir de dicha población, se seleccionó para su análisis, un total de 6 casos, escogidos en cantidades iguales por estrato de pertenencia, según se trate de instituciones públicas o privadas, y de acuerdo a su significación económica, determinada por el valor estimado de arrendamiento:

Cuadro N°39

Actuación	Institución	Concepto	Espacio	Valor estimado de tarifa (\$)	Acto administrativo aprobatorio	Observaciones
-----------	-------------	----------	---------	-------------------------------	---------------------------------	---------------

2014, Año de las letras argentinas”

Sector Público	Expte N° 779964-12	Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico - GCBA	XVII - Congreso Internacional de Historia Oral	AB - C - D - MICROCINE	10.510,00	Disposición N° 71-CCGSM-2012 / Resolución 5058-MCGC-2012	Abonan 20% - Res. 411-SC-76 y modif.
	E.E. N°: 231414-12	Ministerio de Modernización GCBA	Entrega de Premio “VALORES”	Sala Principal y Foyer -Usina del Arte	6.040,00	Resolución 304-MCGC-13	abonan 20% por ser GCBA - Res. 411-SC-76 y modif.
	E.E. N° 2367829-12	Tribunal Superior de Justicia de la CABA	Cena de Camaradería	Salón Mayor – Usina del Arte	3.000,00	Incluido en la Programación mediante nota ministerial N° PV-2012-02556811-DGTALMC	Incluido en la Programación
Sector Privado	E.E. N° 2378758-12	Club Atlético Boca Juniors	Elección Nacional de la Reina de Boca Juniors	Salón Principal y Foyer- Usina del Arte	30.200,00	Incluido en la Programación mediante nota ministerial N° PV-2012-02556882-DGTALMC	Incluido en la Programación
	Expte N° 350648-12	Nike Argentina SRL y Avios Producciones	Campaña Publicitaria	Sala Principal CC25 de Mayo y Salón Oval	20.600,00	Disposición N° 16-CCGSM-2012	Abona 100% de la tarifa
	Expte: 777059-2012	Instituto de Enseñanza Artística – “Jazz Group Stars”	Muestra de Fin de Año	Sala Principal CC25 de Mayo	8.000,00	Disposición N° 29-CCGSM-2012	Abona 100% de la tarifa

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

Del análisis efectuado surge que en los casos tramitados bajo Expte. N° 2367829-2012 (Tribunal Superior de Justicia de la CABA) y 2378758-2012 (Club Atlético Boca Juniors) se solicita, mediante nota, la eximición de pago, hecho que no se encuentra previsto para el caso de entidades privadas, y requiere, para las dependencias del sector público de la CABA, la justificación de la imposibilidad de pago, fundada en razones presupuestarias. En ambos casos, se recurrió a un rodeo administrativo para su aprobación, mediante nota suscripta por el Sr. Ministro de Cultura, en la que se ordena la inclusión de dichas actividades en la programación ordinaria del CCGSM.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia no incluye fundamentación alguna al respecto, lo que resulta consistente con el hecho de que el valor estimado del

alquiler (\$3.000,00) no representa una erogación para la cual el solicitante no cuente permanentemente con fondos.

En el caso del Club Atlético Boca Juniors, la eximición de pago concedida representa un costo de oportunidad estimado en \$30.200,00⁶². Esto se suma al hecho de que el evento realizado preveía recaudación dineraria, justificada bajo la premisa de que parte del producido sería destinado a fines solidarios. Específicamente, de la nota de solicitud se desprende que el total de la recaudación esperada, a partir de la asistencia de 500 invitados, es percibida por la institución y que una parte no precisada sería destinada con fines benéficos a sectores de la comunidad, tampoco precisados⁶³. Asimismo, cabe destacar que la decisión de incluir dicho evento en la programación del CCGSM, dejando de lado la pertinencia del mismo en la actividad propia de la repartición, implica la plena asunción, por parte del GCBA, de las responsabilidades civiles derivadas de los hechos que tengan lugar durante su transcurso, habida cuenta de que, a diferencia de las sesiones de uso debidamente encausadas, ésta no cuenta con el instrumento contractual que establece las obligaciones de las partes.

XI.- Observaciones

XI.1 – Observaciones de Carácter General

1. El CCGSM evidencia debilidades en el manejo de la información operativa, y en la comunicación entre las áreas de la administración. Como queda expresado en el punto VII.6.- *Contrataciones técnicas, artísticas y de funcionamiento* del presente informe, la imposibilidad de brindar información consistente y certera con respecto al total de locaciones de servicio, tramitadas en 2012, demuestra la falta de rigor en manejo de la información administrativa. El mismo hecho demuestra la falta de comunicación entre las áreas dependientes de la gerencia operativa de gestión de operaciones.

⁶² El monto consignado que se expresa en el Expte. de trata surge de la aplicación de lo establecido en la Res. 1.390/MCGC/2012, Anexo I, Art. 5. La tasación del Banco Ciudad, de fecha 05/07/2012, establece el valor de referencia.

⁶³ Expte. E. N° 2378758/2012, documento importado por el sistema GEDO (s/IF-2012-02378802- CCGSM) – 02/11/2012.

XI.2 – Estructura presupuestaria

2. La definición de la meta física y su correspondiente unidad de medida no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio.
3. No existe uniformidad en la apertura programática del Pg. 57, ejercicio 2012, ya que la actividad 9 (*Centro Cultural Cine y Teatro 25 de Mayo*) describe las acciones realizadas en un espacio físico, hecho que no coincide con una producción intermedia o final específica⁶⁴.

XI.3 - Aplicación del Decreto 556/2010

4. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 (y modificatorias). Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 98,13% del total de gastos afectados a la adquisición de bienes y servicios, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095⁶⁵.
5. En cuanto a la naturaleza de los gastos ejecutados por invocación del Decreto 556/2010, sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, se evidencia en los casos analizados que su aplicación refleja la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto.
6. Se detectó que en los 4 casos mencionados en el punto VII. 2.- *Aplicación del Decreto 556/2010 a)* del presente informe, la firma que resultó seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el

⁶⁴ Cabe aclarar que el ordenamiento presupuestario 2013, evidencia que la producción del C.C. 25 de Mayo ha sido incorporada a las diversas actividades específicas preexistentes. En consecuencia, la presente observación apunta a orientar al organismo auditado respecto de los criterios generales que deben ser tomados en cuenta a la hora de reformular en el futuro la exposición programática del CCGSM.

⁶⁵ Ver Nota al Pie N° 15

GCBA⁶⁶, por lo que su selección en las operaciones examinadas contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. Siguiendo este criterio, la firma seleccionada en la operación bajo actuación N° 2045529/2012, presenta el mismo tipo de inhabilidad⁶⁷.

XI.4- Régimen de Cajas Chicas Comunes:

7. Los comprobantes 2, 3 y 4, correspondientes a la Caja Chica N°8 se encuentran emitidos por el mismo proveedor, el mismo día y la sumatoria de las mismas supera el límite máximo⁶⁸ de gasto permitido por comprobante, lo que configura un desdoblamiento del pago.

XI.5 - Régimen de Cajas Chicas Especiales:

8. Los fondos correspondientes a las cajas especiales otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012 no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aprobados dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$1.160.000,00) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en el Dto. N° 67-GCABA-2010⁶⁹, que reglamenta el régimen de aplicación.

XI.6 - Fondos destinados a pasajes y viáticos:

9. Un total de 5 fondos correspondientes a pasajes y viáticos, sobre los 6 otorgados a la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín durante el ejercicio 2012, (83,33%) no han sido oportunamente rendidos. Al no resultar aproba-

⁶⁶ Véase EJV N° 954890/0, en lo referente a la ejecución fiscal vigente al momento de la operación. Asimismo se advierte que el mismo tipo de incumplimiento fue detectado dentro de las operaciones con personas jurídicas tramitadas bajo el régimen de contrataciones personales, sobre el mismo proceso de ejecución fiscal previamente aludido; lo dicho aplica también en el caso del Expte. N° 3013056/2012 cuya ejecución fiscal vigente al momento de la operación tramitaba bajo la actuación EFJ N° 1149773/0.

⁶⁷ Véase EJV N° 1032625/0, en lo referente a la ejecución fiscal vigente al momento de la operación.

⁶⁸ Monto máximo por comprobante \$ 4.000. Límite establecido en la Resolución 186-MHGC/12 que otorga los fondos.

⁶⁹ Res. N° 51-GCABA-MHGC-2010. Disp. N° 9-GCABA-DGCG-2010.

dos dentro de la ejecución presupuestaria 2012, el valor acumulado de dichos fondos (\$29.464,98) se registra como saldo pendiente hasta que se dé cumplimiento con la rendición de los mismos⁷⁰, lo que constituye, a la vez, una distorsión presupuestaria significativa y un incumplimiento de lo establecido en la Dto. N° 477-GCABA-2011⁷¹, que reglamenta el régimen de aplicación.

XI.7 - Régimen de Contrataciones Personales⁷²:

10. En 7 casos, detectados en la población correspondiente al régimen de contrataciones personales⁷³, se ha tramitado bajo el régimen de contratos de locación de obra y servicio la contratación de personas jurídicas, apartándose de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.
11. En el total de casos examinados, correspondientes al estrato de contratos artísticos de la muestra, no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

XI.7.1 – Obs. Personas Jurídicas

12. En 3 operaciones de 7 aplicables (42,85%), se constatan divergencias significativas entre el objeto de gasto al cual se afectan los recursos (3.4.7 - Ar-

⁷⁰ De acuerdo a lo informado por el auditado en la etapa de descargo, los fondos de referencia han sido rendidos durante el transcurso del ejercicio 2013.

⁷¹ Dip. N° 344-GCABA-DGCG-2011

⁷² Véase Anexo IV.

⁷³ Vale decir, los casos de referencia se encuentran imputados a la partida 3.4.7. Cabe aclarar que el total acumulado asciende a \$553.549,00.-

tísticos, culturales y recreativos), el objeto del instrumento contractual, y el objeto societario que delimita el ámbito de acción de la firma.

13. En 2 operaciones de 7 aplicables (28,57%), se contrata con empresas en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA⁷⁴, incumpliendo con lo previsto en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.
14. Con respecto a la constitución de los instrumentos contractuales, se observan los siguientes informalidades:
 - c. En 6 de 7 casos aplicables (85,71%), no consta la fecha de suscripción del contrato.
 - d. En 2 (28,57%) de 7 casos aplicables, el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración.
15. En 7 de 7 casos aplicables (100%), la verificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 269 resulta parcial, habida cuenta de que se realiza sobre el representante de la firma y no sobre el total de los miembros que constituyen la sociedad, tal cual se encuentra previsto en su Art. 7.

XI.7.2 – Obs. Personas Físicas

16. En 11 de 35 casos aplicables (31,42%), no consta la fecha de suscripción del contrato.
17. En 19 de 24 casos aplicables (79,16%), la fecha de suscripción del contrato resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio.
18. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), el contrato no se encuentra suscripto por el funcionario que representa a la Administración.
19. Se observan los siguientes niveles de incumplimiento con respecto a los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio:

⁷⁴ Expte. N° 3013056/2012 (Ejecución fiscal vigente al momento de la operación: EJV N° 1149773/0); Expte. N° 3013217/2012 (Ejecución fiscal vigente al momento de la operación: EJV 954890/0).

- d) En 2 de 35 casos aplicables (5,71%), no se encontraba debidamente completado el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.
 - e) En 3 de 5 casos aplicables (60,00%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de profesionales, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.
 - f) En 29 de 35 casos aplicables (82,86%), no se encontraba debidamente completado el apartado destinado a los casos de artistas y docentes, incluido en el formulario correspondiente a la declaración jurada, prevista en el en el Anexo II (c), formulario III, de la Res. 2495-MJGGC-MHGC-2009.
20. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta el comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*.
21. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición de los responsables de las firmas con respecto al cumplimiento de lo establecido mediante Ley N°269 – *Registro de Deudores Alimentarios Morosos* – resulta posterior a la fecha consignada en el contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 15 días de posterioridad a dicha fecha.
22. En 3 de 35 casos aplicables (8,57%), no consta en la actuación el comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa *Ciudadanía Porteña*.
23. En 12 de 32 casos aplicables (37,50%), la fecha de emisión del comprobante que verifica que el contratado no percibe subsidios correspondientes al programa *Ciudadanía Porteña* resulta posterior a la fecha consignada en el

contrato para la finalización del servicio, con un promedio de 16 días de posterioridad a dicho término.

24. En 9 de 35 casos aplicables (25,71%), la fecha de emisión del comprobante que verifica la posición del contratado ante la AFIP resulta posterior a la fecha consignada para el inicio de la prestación del servicio contratado. De éstos, 4 casos (11,42%) resultan posteriores a la fecha consignada para la finalización del servicio, con un promedio de 7 días de posterioridad a dicha fecha.

XI.8 – Convenios de Colaboración

25. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín ha incurrido en un apartamiento expreso del procedimiento de licitación pública para la concesión de espacios privados de dominio público, en lo concerniente a 4 de los 7 convenios de colaboración suscriptos durante 2012. En este sentido, se incumple con los principios establecidos en el Título IV, Capítulo III, in extenso⁷⁵, de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones, a la vez que se incurre en contradicción del mandato previsto por el Dto. N° 1302/2002, cláusula 7° del modelo de convenio administrativo (Anexo A), incluida en el documento suscripto entre las partes⁷⁶.

XI.9 – Gestión y Recaudación

26. El CCGSM no confecciona información estadística acerca de su gestión, lo que resulta en una falta de evaluación objetiva de los servicios brindados y la consecuente inhabilidad para exponer su desempeño en términos de rendición de cuentas.

⁷⁵ Ley N° 2095: Título IV “De la venta de bienes inmuebles y/o muebles registrables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, capítulo III “concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del poder ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de Buenos Aires”: Arts. 64-77.

⁷⁶ Los convenios de referencia se detallan en el Anexo III (2-5). Con respecto a la presente observación, resulta pertinente aclarar que la prestación de servicios de limpieza, provista por la firma suscriptora no contradice la falta de pago, ni puede ser considerada como argumento compensatorio, debido a que el organismo auditado no cuenta con la potestad para ceder dicho espacio con fines comerciales, y, por extensión, estimar el valor económico del acto. Por otro lado, se advierte que este comportamiento administrativo ha sido reiterado en 2013, sin mediar el debido proceso de concesión, variando en este período la firma favorecida, tal cual queda reflejado en el comprobante tipo C (0001-00000094), extendido al supervisor del equipo de auditoría actuante, que obra en los papeles de trabajo del presente informe.

27. El circuito de comercialización, recaudación, control y depósito del CCGSM presenta debilidades en el registro de depósitos bancarios, ya que el mismo evidencia: faltante de comprobantes, inconsistencia con los registros del sistema de comercialización y el registro de ingresos diarios, y errores en las órdenes de ingreso que lo conforman.
28. La Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín, en conjunto con el Ministerio de Cultura, ha eludido expresamente los principios normativos del régimen de cesión de uso de los espacios del CCGSM⁷⁷, al incluir en la programación del centro cultural una actividad de carácter privado⁷⁸, con el fin de eximir del pago correspondiente a la institución solicitante, estimado en \$30.200,00. A este hecho, se suma la intención del solicitante de generar ingresos mediante el uso del predio del CCGSM para la realización de un evento, justificada bajo la premisa de que parte del producido sería destinado a fines solidarios.
29. En el total de operaciones de cesión de uso incluidas en la muestra, cuya contraparte proviene del sector privado, no se acredita debidamente la capacidad de representación de quien suscribe el instrumento contractual por parte de la firma o institución.

XII.- Recomendaciones

XII.1 – Recomendaciones de Carácter General

1. Extremar los esfuerzos operativos tendientes a optimizar el manejo de la información administrativa, con el fin de evitar desintelencias entre las áreas dependientes de la Gerencia Operativa Gestión de Operaciones.

XII.2 – Estructura presupuestaria

2. Arbitrar los medios necesarios a fin de modificar la definición del reflejo físico correspondiente al Prog. 57 (Jur. 50), permitiendo una adecuada relación

⁷⁷ Dto. 2986/1976 (BM N° 15311) y reglamentarias.

⁷⁸ E.E. N° 2378758-2012.

con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.

3. Considerar como criterio rector del ordenamiento por apertura programática los diversos niveles producción final e intermedia de los programas que reflejen la actividad de la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín.

XII.3 - Aplicación del Decreto 556/2010

- 4 y 5.- Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley Nº 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos
6. Abstenerse de realizar operaciones de adquisición de bienes y servicios con prestadores que mantengan deudas con el fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

XII.4- Régimen de Cajas Chicas Comunes:

7. Atenerse a lo previsto en la Res. 186/MHGC/2012, respecto del límite autorizado de monto por comprobante, absteniéndose de eludir dicho mandato mediante desdoblamientos en la facturación de los servicios adquiridos.

XII.5 - Régimen de Cajas Chicas Especiales:

8. Dar cumplimiento efectivo a lo previsto en la normativa que regula el régimen de fondos extrapresupuestarios (cajas chicas especiales), respecto del cumplimiento de los requisitos previstos para su rendición y del plazo en que deben presentarse dichas rendiciones, a fin de evitar irregularidades en la exposición de los gastos, e incurrir en distorsiones presupuestarias.

XII.6 - Fondos destinados a pasajes y viáticos:

9. Evitar distorsiones en la ejecución derivada de regímenes extrapresupuestarios, dando cumplimiento a lo estipulado mediante Res. 9-DGCG-2010 – Anexo III, Punto 1, respecto de los plazos previstos para la rendición de los recursos destinados a viáticos y pasajes.

XII.7 - Régimen de Contrataciones Personales⁷⁹:

10. Evitar la tramitación de adquisiciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales, encausándolas bajo el régimen establecido por la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora
11. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

XII.7.1 – Obs. Personas Jurídicas

12. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar a la Administración, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.
13. Abstenerse de realizar operaciones de adquisición de bienes y servicios con prestadores que mantengan deudas con el fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
14. Dar cumplimiento a los requisitos formales primarios que otorgan validez al instrumento contractual por el que se define la relación entre locatario y locador, entendiendo que la falta de suscripción del contrato, y/o fecha de suscripción del mismo, constituye un elemento insoslayable en la constitución de dicho acto.

⁷⁹ Véase Anexo IV.

15. Dar pleno cumplimiento a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley N° 269, respecto de la verificación aplicable a las personas jurídicas.

XII.7.2 – Obs. Personas Físicas

16; 17; 18. Dar cumplimiento a los requisitos formales primarios que otorgan validez al instrumento contractual por el que se define la relación entre locatario y locador, entendiendo que la falta suscripción, la falta de consignación de la fecha y/o la falta de oportunidad en el perfeccionamiento del contrato constituyen omisiones que lesionan la capacidad legal del contrato.

19. Procurar el efectivo cumplimiento respecto de los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio del GCBA

20;21;22;23;24. Extremar los esfuerzos administrativos a fin de lograr que los procedimientos de control concernientes a la verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas al prestador se realicen de manera efectiva, manifiesta y oportuna.

XII.8 – Convenios de Colaboración

25.ar cumplimiento efectivo de lo previsto en el capítulo III, in extenso, de la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones, con respecto al debido curso administrativo que debe seguirse ante un caso de concesión de un espacio público o servicio. En este sentido, el auditado debe abstenerse de promover este tipo de operaciones de manera anticipada, mediante una interpretación forzada del régimen de convenio administrativo de colaboración, debiendo respetar el debido proceso de licitación pública previsto para estos casos.

XII.9 – Gestión y Recaudación

26. Arbitrar los medios necesarios con el fin de incorporar la producción de la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín, la confección de estadísticas de gestión que permitan efectuar la evaluación objetiva de los servicios brinda-

dos. Asimismo, la elaboración de dicha información proveería al CCGSM la capacidad de presentar a la comunidad los resultados de su producción y le permitiría contar con una memoria sistematizada del desempeño histórico del organismo.

27. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a perfeccionar el circuito de control interno correspondiente a la comercialización, recaudación, control y depósito, del producido por el CCGSM, incrementando la rigurosidad en los siguientes aspectos: sistematizar y dotar de mayor formalidad el registro de ingresos diarios; seguir un ordenamiento estricto en la confección y conservación del registro de depósitos, que permita establecer una relación directa con el registro del sistema y el de ingresos diarios.
28. Atenerse a lo establecido por la normativa que regula la cesión de uso de los espacios que dependen de la Dir. Gral Centro Cultural Gral. San Martín, evitando incurrir en eximiciones que no se encuentren previstas en el encuadre legal de aplicación.
29. Documentar debidamente la capacidad legal de representación de quien se presenta como apoderado de las personas jurídicas que soliciten la cesión de uso de los predios dependientes de la Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín.

XIII.- Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural Gral. San Martín se ha apartado expresamente de los diversos regímenes administrativos previstos para la adquisición de bienes y servicios, como es el caso de la aplicación del Dto. 556/2010 en detrimento de la tramitación de acuerdo a la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones. En esta misma línea se encuentra la contratación de personas jurídicas bajo el régimen de locaciones de obra y servicio, destinado a la contratación de personas físicas. A esto se suma la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, observada en los casos correspondientes al régimen de referencia, hecho que actúa de manera par-

ticularmente adversa cuando se intenta evaluar su correcto encausamiento administrativo.

Asimismo, se observa idéntico comportamiento en lo concierne al régimen de convenios de colaboración, en el que se cedió el uso con fines comerciales de parte del predio perteneciente al CCGSM, apartándose expresamente del proceso de licitación pública de concesión del espacio, al proceder anticipadamente al perfeccionamiento del proceso licitatorio, iniciado en conjunto con la Dir. Gral. de Concesiones.

De igual modo, Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín apeló, en conjunto con el Ministerio de Cultura, a un rodeo administrativo, respecto del régimen previsto para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios, mediante el cual se incluye en la programación del CCGSM dos actividades de carácter privado, con el fin de eximir a una institución pública y otra privada del pago exigido por el servicio prestado.

Por otro lado, en lo concerniente a la gestión administrativa del CCGSM, se observa la necesidad de ordenar los procesos de administrativos y de intercambio de información a nivel interno, tal cual lo demuestran las dificultades experimentadas en la definición del conjunto de contrataciones de locación de obra y servicio, tramitadas en 2012; y en la demora en la rendición de las cajas chicas especiales y fondos destinados a viajes de representación, debido a diversos errores en su tramitación, lo que derivó en que dicha ejecución no resultara imputada en el ejercicio correspondiente.

Por último, en lo que respecta al sistema de recaudación, se observa la necesidad de incrementar la rigurosidad en el registro de ingresos diarios, dotándolo de la formalidad requerida; y, particularmente, en el registro de depósitos bancarios, cuyo estado exige una sensible mejora en su confección y mantenimiento.

I. Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N°230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 3368	3356	Autoriza al Ministerio de Cultura a través de las actividades cuya ejecución primaria se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, al Complejo Cultural 25 de Mayo, a las Direcciones Generales de Música, Museos y de Festivales y Eventos Centrales, de Promoción Cultural, Enseñanza Artística, Patrimonio e Instituto Histórico, del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura, de Casco Histórico, Centro Cultural Recoleta, Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires, Centro Cultural General San Martín y Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura y a la Dirección del Planeamiento de la Ciudad de Buenos Aires Galileo Galilei, a destinar al financiamiento de los gastos que demanden la realización, producción o sostenimiento de sus actividades específicas con los ingresos provenientes de las mismas.
Ley 4013	3807	Ley de Ministerios de la CABA.
Ley 4040	3824	Lay Tarifaria 2012.
Ley 4041	3824	Aprueba presupuesto para el Ejercicio 2012.
Ley 4455	4079	Modifica la Ley 3368.
Decreto N° 2986/MCBA/76	BM 15311	Reglamentación de las locaciones de salas del Centro Cultural General San Martín
Decreto N°1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básica y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 1302/GCBA/02	1545	Aprobó el modelo de Convenio Administrativo de Colaboración para coadyuvar en la implementación de los Programas AlternatiBA, Vamos los Pibes y Ecocultura, y los Ciclos Lado A-B, Danza, Jazzología, Momusi, Música del Mundo y Arte Digital a cargo de la Dirección General del Centro Cultural General San Martín. Facultó al Secretario de Cultura a aprobar los convenios de Colaboración y autorizó a delegar la suscripción de los mismos en el Director General del Centro Cultural General San Martín.
Decreto N°101/GCBA/03	1630	Crea el registro único y permanente de proveedores.
Decreto N° 2471/GCBA/03	1938	Modificó el Decreto N° 1302/GCBA/2002, habilitando la utilización de los convenios administrativos de colaboración para coadyuvar en la implementación de los programas y ciclos de teatro, danza, artes plásticas, música y videoteca llevados a cabo por el Centro Cultural General San Martín.
Decreto N° 1945/GCBA/04	2061	Modifica el Decreto N° 2986/MCBA/76.
Decreto N° 2303/GCBA/04	2100	Faculta al Secretario de Cultura a conceder el uso gratuito del Centro de Congresos del Centro Cultural General San Martín a organismos del GCBA.
Decreto N°158/GCBA/05	2131	Régimen de reintegro de gastos de movilidad, regulación de viáticos. Rendición de cuentas. Reintegro de gastos.
Decreto N° 612/GCBA/05	2190	Faculta a la Secretaría de Cultura a dictar un reglamento general para el arrendamiento de las salas, salones, recintos, predios y/o espacios, entre otros del Centro de Congresos del Centro Cultural General San Martín.
Decreto N°1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.
Decreto N°754/GCBA/08	2960	Reglamentación de la Ley Compras.
Decreto N°186/GCBA/09	3144	Faculta al Ministro de Cultura a aprobar los precios de las entradas y de los cursos y talleres que brinda el Centro Cultural General San Martín. Fija valores máximos.
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N°915/GCBA/09	3280	Faculta funcionarios a la contratación de personal. Deroga los Decretos N°60/GCBA/08 y N°1286/GCBA/08.
Decreto N°1008/GCBA/09	3302	Modifica el Decreto N°915/GCBA/09. Procedimiento unificado para contrataciones de personal con régimen de locación de servicios y de obra.
Decreto N° 1020/GCBA/09	3306	Modifica el artículo 1 del Decreto N° 186/09.
Decreto N°67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N°451/GCBA/10	3442	Modifica la estructura Organizativa del Ministerio de Cultura.
Decreto N°556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N°752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N°556/GCBA/10.
Decreto N°196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N°477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N° 694/GCBA/11	3824	Eleva el monto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 915/09 a la suma de \$ 20.000.
Decreto N° 501/GCBA/2012	4019	Deroga el Decreto N° 158/GCBA/05 y el artículo 1 del Decreto 744/GCBA/10. Aprueba el Régimen de Asignación de Gastos de Movilidad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Decreto N°28/GCBA/12	3837	Aprueba las normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto Gral. De Administración del Gobierno de la CABA. Ejercicio 2012.
Decreto N° 298/GCBA/12	3938	Deroga el Decreto N° 186/09. Fija nuevos valores máximos de entradas y cursos y talleres del Centro Cultural General San Martín.
Resolución N° 411/MCBA/SC/76	Sin publicar	Autoriza a la Dirección General Centro Cultural General San Martín a conceder el uso de la instalaciones del Centro de Congresos y “ad Referéndum” de la Secretaría de Cultura, a organismos municipales
Resolución N° 2100-SC-92	Sin publicar	Modifica la Resolución N° 411/MCBA/SC/76
Resolución N° 2495/GCBA/MJ/MH/09	3288	Aprueba procedimiento de contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios y de obra. Formularios. Declaración Jurada. Requisitos.
Resolución N° 51/GCBA/MH/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto N°67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 212/GCABA/10	3363	Sustituye los modelos de Declaración Jurada aprobados por Resolución N°2495/MJGGC/MHGC/09.
Resolución N° 3/GCABA/MJGGC/11	3685	Establece que la locación de obras y servicios deberá tramitar por expediente electrónico utilizando el módulo loys – Aprueba el procedimiento administrativo electrónico
Resolución N°149/GCBA/MHGC/11	3604	Deja sin efecto la Resolución N°52/MHGC/10 reparticiones que no constituyen unidades de organización. Montos de las Cajas Chicas comunes por jurisdicciones y repartición. Topes de gastos por comprobante y cantidad de reposiciones de los fondos bajo el régimen de caja chica común.
Resolución N° 1390/MCGC/2012	3923	Aprueba el reglamento general para el alquiler de salas, salones, recintos, predios, centros culturales y/o espacios disponibles. Aprueba el modelo de contrato de alquiler. Derogación automática del Decreto N° 2986/76.
Resolución N° 3822/MCGC/2012	3994	Aprueba el valor de los Cursos y Talleres que se dictarán en el segundo trimestre (Setiembre- Noviembre) de 2012, tanto en la sede de la Dirección General Centro Cultural “General San Martín” como en el Complejo Cultural 25 de Mayo
Resolución N° 4601/MCGC/2012	4025	Se faculta a los Directores Generales dependientes del Ministerio de Cultura a efectuar modificaciones al modelo de convenio de alquiler aprobado por Resolución N° 1390/MGCB/2012.
Disposición N°160/GCBA/DGCYC/03	1788	Aclaraciones respecto de lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del Registro Único y Permanente de Proveedores, sobre el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas
Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 344/GCBA/DGCG/11	3787	Aprueba el procedimiento para las asignaciones en concepto de viáticos, alojamiento y pasajes.
Disposición N° 8/GCABA/DGCG/11	3584	Incorporación de párrafo al anexo III de la Disposición N°9/DGC/10. Rendición de fondos en concepto de Caja Chica Especial, pasajes, viáticos y fondos. Régimen de Compras y Contrataciones.
Disposición N° 59/DGCYC/2012	3894	Aprueba Unidades Operativas de Adquisiciones, entre ellas a la Dirección General Centro Cultural San Martín.

II. Anexo Observaciones Cajas Chicas Comunes

N° de observación	Rendición N°		
	4°	5°	8°
8	10;22;23;24;30; 31;32;38;42;43; 44;48;49;53.	5;6;8;10;11;19; 26;27;30.	1;2;3;4;7;12;13;2 2;30;31;50;59;65.

Los N° consignados en el presente cuadro corresponden al orden de comprobante de cada actuación.

III. Anexo Convenios de Colaboración

	Institución	Fecha de suscripción	Prestación a cargo de D.G.CCGSM	Contraprestación a cargo de la firma
1	Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de la Argentina Asociación Civil	26/7/2012	El CCGSM entrega en uso de las oficinas N° 18 del Sector Bajo Plaza de las Américas del complejo	Colaborar con el fin de promover y desarrollar actividades en un ámbito abierto a la experimentación e introducción de las nuevas tecnologías aplicadas a las Industrias Culturales
2	Clover Eventos y Catering SRL	30/3/2012	El GCBA hará pública la colaboración de Clover Eventos y Catering SRL mediante el otorgamiento de los espacios	Prestar servicios gastronómicos en los espacios otorgados de manera exclusiva por el CCGSM (Espacios: Bar Boletería, Plaza Cubierta, Plaza Pirámide, Mostrador Sala 1er. Subsuelo y Mostrador Sala 2° Subsuelo.) durante el evento Vacaciones de Invierno (16 al 31/7/2012). Asimismo, se obliga a prestar servicios de limpieza en espacios que se detallan, con personal propio y/o contratado bajo su exclusiva responsabilidad y con la provisión de los elementos de limpieza necesarios.
3	Clover Eventos y Catering SRL	30/3/2012	El GCBA hará pública la colaboración de Clover Eventos y Catering SRL mediante el otorgamiento de los espacios	Prestar servicios gastronómicos en los espacios otorgados de manera exclusiva por el CCGSM (Espacios: Bar Boletería, Plaza Cubierta, Plaza Pirámide, Mostrador Sala 1er. Subsuelo y Mostrador Sala 2° Subsuelo.) durante la Obra "Los Posibles", en la Sala A-B, del 31/5 al 10/6/2012. Asimismo, se obliga a prestar servicios de limpieza en espacios que se detallan, con personal propio y/o contratado bajo su exclusiva responsabilidad y con la provisión de los elementos de limpieza necesarios.
4	Clover Eventos y Catering SRL	30/3/2012	El GCBA hará pública la colaboración de Clover Eventos y Catering SRL mediante el otorgamiento de los espacios	Prestar servicios gastronómicos en los espacios otorgados de manera exclusiva por el CCGSM (Espacios: Bar Boletería, Plaza Cubierta, Plaza Pirámide, Mostrador Sala 1er. Subsuelo y Mostrador Sala 2° Subsuelo.) durante el IV Festival Internacional de Circo de Buenos Aires del 3 al 14/5/2012. Asimismo, se obliga a prestar servicios de limpieza en espacios que se detallan, con personal propio y/o contratado bajo su exclusiva responsabilidad y con la provisión de los elementos de limpieza necesarios.
5	Clover Eventos y Catering SRL	30/3/2012	El GCBA hará pública la colaboración de Clover Eventos y Catering SRL mediante el otorgamiento de los espacios	Prestar servicios gastronómicos en los espacios otorgados de manera exclusiva por el CCGSM (Espacios: Bar Boletería, Plaza Cubierta, Plaza Pirámide, Mostrador Sala 1er. Subsuelo y Mostrador Sala 2° Subsuelo.) durante el Buenos

2014, Año de las letras argentinas”

				<p>Aires Festival Internacional de Cine Independiente (BAFICI) del 11 al 22/4/2012.</p> <p>Asimismo, se obliga a prestar servicios de limpieza en espacios que se detallan, con personal propio y/o contratado bajo su exclusiva responsabilidad y con la provisión de los elementos de limpieza necesarios.</p>
6	Prepan SA	S/F	<p>Hará pública la colaboración mediante la inclusión del logotipo y/o isotipo en: a) los 20.000 ejemplares mensuales de los folletos desplegados que contienen la programación del Centro Cultural General San Martín y del Complejo Cultural 25 de Mayo; b) los afiches gráficos que se colocan en las puertas de acceso de los centros mencionados; c) en un banner colocado en los espacios comunes del Centro Cultural San Martín y de Complejo Cultural 25 de Mayo</p>	<p>Proveer, sin cargo 10 las de 20 litros de pintura por mes en el lapso que va del 1/4/2012 al 31/12/2012</p>
7	Asociación Civil Ciencia Hoy	31/10/2011	<p>Hará pública la colaboración mediante la inclusión de un anuncio de promoción de suscripción a la revista CIENCIA HOY, aportada por ésta, en las invitaciones electrónicas para eventos programados e información particular, a través de mailing del GCBA y otras iniciativas de promoción convenidas.</p>	<p>Garantizar la presencia del CCGSM en la revista CIENCIA HOY, publicando una página de material preparado por éste, en seis números consecutivos bimensuales.</p>

IV. Anexo Observaciones Contrataciones Personales.

		Observaciones																		
	Nº de Actuación	11	12	13	14	15		16	17	18	19	20			21	22	23	24	25	
						a	b					a	b	c						
Participados	1406169/2012		X							X				X						
	1460813/2012		X											X						
	1460841/2012		X							X				X						
	1939019/2012		X						X					X						X
	677605/2012		X							X										
	677609/2012		X							X										
	963897/2012		X							X										
	1702022/2012		X																	
	1714760/2012		X						X		X			X						
	1715382/2012		X							X										
	503869/2012		X							X				X	X					
	1007318/2012		X											X						
No participados	76368/2012		X							X			X			X			X	
	76366/2012		X						X				X			X			X	
	1902991/2012		X							X			X							
	2822677/2012		X							X			X	X				X		
	2822609/2012		X							X			X		X			X	X	
	3006528/2012		X						X			X	X	X						
	1170688/2012		X										X							
	1170728/2012		X							X			X		X			X		
	1989019/2012		X						X				X		X			X		
	2549829/2012		X						X				X		X			X	X	
	1949091/2012		X							X			X		X			X		
	2841185/2012		X						X				X		X	X			X	
	1671780/2012		X										X							
	1989059/2012		X							X			X							
	3011116/2012		X							X			X		X			X	X	
	2389945/2012		X						X		X		X		X			X		
	2389966/2012		X						X		X		X		X			X	X	
	3010064/2012		X						X			X	X	X	X			X		
	1744870/2012		X							X										
	3009977/2012		X							X			X	X		X			X	X
1949107/2012		X							X			X		X				X		
902645/2012		X							X			X	X	X						
2725741/2012		X						X				X								

2014, Año de las letras argentinas”

Jurídicas	3013056/2012	X	X	X	X	X		X											
	3013019/2012	X	X	X		X		X											
	3013217/2012	X	X		X	X		X											
	3013231/2012	X	X	X		X		X											
	2740911/2012	X	X			X	X	X											
	2408891/2012	X	X					X											
	2634382/2012	X	X			X	X	X											

V. Anexo Definición de clasificación por objeto de gasto.

Clasificación por inciso		Clasificación por partida principal		Clasificación por partida parcial	
2	Bienes de consumo	2.1	Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.1.1	Alimentos para personas
		2.5	Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.5.9	Otros no especificados precedentemente
		2.7	Productos metálicos	2.7.9	Otros no especificados precedentemente
		2.9	Otros bienes de consumo	2.9.2	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
				2.9.3	Útiles y materiales eléctricos
2.9.6	Repuestos y accesorios				
3	Servicios no personales	3.2	Alquileres y derechos	3.2.9	Otros no especificados precedentemente
		3.3	Mantenimiento, reparación y limpieza	3.3.3	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
				3.3.9	Otros no especificados precedentemente
		3.4	Servicios profesionales, técnicos y operativos	3.4.7	Artísticos, culturales y recreativos
				3.4.9	Otros no especificados precedentemente
		3.5	Servicios especializados, comerciales y financieros	3.5.1	Transporte y almacenamiento
3.9	otros servicios	3.9.1	Servicios de ceremonial		